

praesertim furentibus ac multum apud suos ea de re tumultuantibus, commune ac veluti canonicum debet haberi, ut hoc tempore indorum populi quicumque Christum sequi destinarunt, sub nostrorum regum cura et administratione sint¹⁹.

20 Ea tamen moderatione se nostri gerant oportet, si christianam rempublicam salvam esse volunt et religionis dignitatem pro virili sua parte tueri, ut neque ferro, nisi extremum discrimen urgeat, agatur in barbaros neque de communitatibus ac dominatu suo pellantur, nisi quatenus iniurii fidei et suis perniciosi deprehendantur neque gravius quidquam designetur, in quo Christi Evangelium laedi perturbare possit.

Denique ut agnoscat religiosos principes potestatem sibi a Christo ad aedificationem non item ad destructionem datum²⁰. Et quamvis christiani principes domini sint, parentes se tamen praebeant neque tam quae indorum sunt sibi quam indos ipsos omnium Domino quaerere videantur.

CAPÍTULO III

NON OPORTERE FALSOS TITULOS COMMUNISCI DOMINATIONIS IN DORUM

1. Hoc igitur ius administrationis ac subiectionis indorum ex propria ac certa Ecclesiae commissione generale est et commune tum iis qui hactenus explorati sunt, tum iis qui procedente tempore occurrent. Quod quidem nisi aliunde perturbetur iniuria, aequum et salutare esse constat.

¹⁹ 26 in quo] quo S.

¹ 19 fabullae] fabellae SC.

¹⁹ Ver nota 215. Cfr. JUAN GINÉS DE SEPÚLVEDA, *Apología pro libro de*

misma razón. Conclusión que se impone como regla común y como norma canónica fundamental: en esas circunstancias, cuantas naciones de indios resuelvan abrazar la fe, pasan al cuidado y administración de nuestros reyes.

Los nuestros deben proceder con gran moderación si desean el bienestar de la república cristiana, y pretenden mantener con toda energía por su parte el honor de la religión. No usen las armas contra los bárbaros si no es en caso de extrema necesidad, ni los arrojen de sus dominios y haciendas, a no ser que hagan injuria a la fe o sean perniciosos a los suyos. No hagan, en una palabra, cosa que pueda dañar al Evangelio o perturbar su propagación.

Finalmente, que el gobernante o príncipe auténticamente religioso reconozca que ha recibido de Cristo el poder para edificación, no para destrucción. Y aunque los príncipes cristianos sean verdaderos señores, muéstrense más bien como verdaderos padres, y no tanto busquen para sí mismos las cosas de los indios, cuanto a los mismos indios para llevarlos a Jesucristo, Señor de todos.

CAPÍTULO III

NO CONVIENE ELUCUBRAR CON FALSOS TÍTULOS DE DOMINIO SOBRE LOS INDIOS

1. El derecho de gobernar y someter a los indios, fundado en el encargo cierto y definido de la Iglesia, es general y se aplica no sólo a los ya descubiertos, sino a los que se pueda encontrar con el paso del tiempo. Y consta que es un derecho justo y conveniente, a no ser que injusticias de otra clase lo deformen.

iustis belli causis A 4rv (Roma 1550=edic. Losada, Madrid 1975): «Optimo iure isti barbari a christianis in ditionem rediguntur. Primum, quia sunt, aut erant certe antequam in christianorum ditionem venissent, omnes moribus plerique etiam natura barbari, sine litteris, sine prudentia et multis barbaricis vitiis contaminati».

²⁰ 2 Cor 10, 8; 2 Cor 13, 10.

Alios vero titulos quos afferre quidam nituntur, regiae potentiae, ut mihi quidem videntur, assertores non necessari, ne assentatores dicam qui nimirum ex tyrannide ingarum in hoc regno atque usurpatum per vim imperio²¹ itemque 10 ex polycratia gentium plurimarum legitimo rege carentium (has hispani *behetrias* vocant)²² contendunt christiano principi regnandi ius facere, equidem neque satis intelligere neque certe probare possum. Etenim si a praedone alterius rem depradati et tibi vindicare non potes, quaero quid acqui- 15 tatis, quid rationis habeat, quod a tyrannis, ut ita esse faciamus, indorum dominatum eripias tibi que ipse adscribas? An idcirco iustior Sylla, quod rempublicam Marii servituti eruerit, addixerit suae? An vero alienum scelus nostrum ius

²¹ JOSÉ DE ACOSTA, *Historia Natural y Moral de las Indias* lib. I, cap. 15; lib. IV, cap. 11-12 (BAE 73, Madrid 1954, p. 38b; pp. 191a-193a). JUAN LÓPEZ DE VELASCO, *Geografía y Descripción universal de las Indias y Demarcación de los Reyes de Castilla* (BAE 248, Madrid 1971, p. 15ab): «Su gobierno y manera de república en la mayor parte de lo descubierta no era, ni en lo que está por conquistar es, de manera que merezca nombre de gobierno o república, salvo en la Nueva España el imperio de Moctezuma, y en el Pirú el de los Incas, que aún se tiene entendido que procedió de tiranía más que de elección ni buen gobierno; y así los naturales eran muy vejados de tiranía y malos tratamientos, porque no tenían cosa exenta ni libre de la voluntad del señor, aun hasta las personas, tanto que afirman que decía el Inga, que para tenerlos sujetos habían de matar de cinco en cinco años la tercera parte dellos, y así por cualquier delito mataban al delincuente y a sus deudos y parientes, y a los pueblos enteros». Estudio comparado de la doctrina clásica española sobre la tiranía de los incas (F. de Vitoria, J. G. de Sepúlveda, B. de las Casas, F. Suárez, F. de Toledo, P. Sarmiento, J. de Ovando, J. de Solórzano...) en JUAN MANZANO, *La incorporación de las Indias a la corona de Castilla*, Madrid 1948. Ver nota 24.

²² JOSÉ DE ACOSTA, *Historia Natural y Moral de las Indias* lib. I, cap. 25 (BAE 73, Madrid 1954, p. 39a): «Hay conjeturas muy claras que por gran tiempo no tuvieron estos hombres reyes ni república concertada, sino que vivían por behetrías, como ahora los Floridos y los Chiriguanaes y los Brasiles y otras naciones muchas, que no tienen ciertos reyes sino conforme a la ocasión que se ofrece en guerra o paz, eligen sus caudillos como se les antoja». Lib. VI, cap. II, p. 191a-b: «...Mas entre los bárbaros todo es al revés, porque es tiránico su gobierno, y tratan a sus súbditos como a bestias y quieren ser ellos tratados como dioses. Por esto muchas naciones y gentes de indios no sufren reyes ni señores absolutos sino viven en behetría, y solamente para ciertas cosas, mayormente de guerra, crían capitanes y príncipes a los cuales durante aquel ministerio

Sin embargo, yo no puedo llegar a entender suficiente- mente ni mucho menos aprobar otros títulos que algunos se empeñan en sustentar, movidos a lo que se puede presumir del deseo de ensanchar más de lo necesario el poder real, ya que no sea de adularlo. Me refiero concretamente a los que se basan en la supuesta tiranía de los incas, que usurparon por fuerza el imperio en este reino del Perú, o en la heterogeneidad y multiplicidad de regímenes políticos de pueblos que viven sin un legítimo príncipe que los rijan (que es a lo que los españoles llaman behetrías). Sobre estas bases pretenden asentar el derecho de los príncipes cristianos a reinar allá. Pero es evidente que nadie puede despojar al ladrón del botín que ha robado a otro y apropiárselo para sí. Y entonces pregunto: ¿con qué razón o justicia se podrá arrebatarse a los tiranos (supongamos que lo sean) el señorío sobre los indios y quedárselo para sí? ¿Es que Sila va a ser más justo porque libró a la república de la tiranía de Mario y la sometió a su propia tiranía? ¿Los crímenes de otros nos van a dar

obediencia, y después se vuelven a sus primeros oficios». JUAN LÓPEZ DE VELASCO, *Geografía y Descripción de las Indias y Demarcación de los Reyes de Castilla* (BAE 248, p. 15b): «El imperio de Moctezuma parece que tuvo mejor principio, y así fue más justificado, aunque todos gravados y oprimidos de sus señores. En las otras partes casi todas eran como behetrías, solamente obedecían a los que acaudillaban en la guerra, por el tiempo que duraba». Cfr. PEDRO SARMIENTO DE GAMBOA, *Historia de los Incas* [1572] (Buenos Aires 1943, n. 8, p. 44): «Y en cualquier significado viene bien al propósito destes capitanes temporales, que fueron en los tiempos de behetrías y libertad general, de manera que desde el diluvio general, de que éstos dan noticia, hasta el tiempo que empezaron los incas, que fueron 3519 años, todos los naturales destes reinos vivieron en behetrías sin reconocer señor natural ni elegido, procurando conservarse, como dicho es, en una simple libertad, viviendo en chozas y en unas cuevas y humildes casillas... Y aun en este tiempo tienen este uso y costumbre de gobernarse en las provincias de Chile y en otras partes de las montañas del Pirú al levante de Quito y Chachapoyas, que no obedecen a más señores de cuanto dura la guerra, y éste a quien obedecen no es señaladamente siempre uno, sino al que conocen ser más valiente, ardid y venturoso en las guerras». INCA GARCILASO DE LA VEGA, *Comentarios reales de los Incas* lib. VIII, cap. 3 y 6; lib. IX, cap. 4 (B. Ayacucho 1976, vol. II, pp. 157 y 163; p. 216). Sobre la behetría como institución en la historia del derecho español véase B. CLAVERO, *Behetría 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional* en: «Anuario de Historia del Derecho español» 44 (1974) 201-342.

facit? Hoc vero perridiculum est et aesopicae fabulae per-
20 misile²³.

2. Adde quod istorum imperia per vim licet usurpata, tamen annos iam sexcentos confirmata sunt, quam aetatem si in aliis plerisque imperiis neges praescriptioni esse satis, profecto res humanae omnes misceantur, necesse est²⁴. Quod enim regnum est, quod non violentia magna ex parte initio quaesitum sit? Ut non inepte apud veteres et reges et tyranni eodem nomine censeantur. In (polycratiis vero aut communitatibus praeter civium ipsorum consensum) imo contra omnem omnium sententiam, externum principem inducere si tyrannide vacat, nescio plane quis unquam tyrannus haberi debeat.

3. Neque vero abnuo multis Indiarum locis ex bello iusto ac legitimo, quod propter iniurias hominum aut fidei offensas existere forsan potuit, ius peculiare christiano principi dominandi fieri, nam eiusmodi lusitanicae historiae non nulla referre videntur²⁵. Verum cum de communi ac certo titulo disputatur, Ecclesiae auctoritatem, fidei periculum, ipsorum barbarorum salutem, rempublicam christianam administrandi et aequissimum ius praebere principibus christianis et illud per se abundare, certo nobis persuadet cum ratione valde experientia ipsa consentiens.

Quamobrem sive alii tituli etiam sint sive non sint, constat ad regum catholicorum curam maxime pertinere salutem indorum, cui procurandae et religionis praeceptores et disciplinae civilis administratos lectissimos mittant, oportet, ut Deo atque Ecclesiae iniuncto sibi munere perfungentes, ut et ipsos decet et causa tanta exigit, satisfaciant.

3 7 christianam] indicanam SC.

²³ Aesopus, *Corpus fabularum aesopicarum* (BSGRT, Lipsiae 1940, vol. I, fasciculis 1, fabula 38, p. 54).

²⁴ Cfr. contra, PEDRO SARMIENTO DE GAMBOA, *Historia de los Incas* [1572] (Buenos Aires 1943, n. 70, pp. 169-70): «... y así cada uno de los ingas no sólo proseguía por la tiranía de su padre, mas él también de nuevo empezaba la misma tiranía por fuerza y muertes, robos y rapiñas, por donde ninguno dellos pudo pretender buena fe para dar principio a tiempo de prescripción, ni jamás poseyeron ninguno dellos la tierra en pacífica posesión, antes siempre hubo quien los contradijese y tomase las armas contra ellos y su tiranía».

²⁵ JUAN DE SALAS, *De contracticibus lusitanorum ementium ethiopes in servos* (CHP 10, 413): «Iam etiam diximus et docet Petrus Soto-

derecho a cometer nosotros nuevos crímenes? Esto es ridículo y muy parecido a la fábula de Esopo.

2. Además que esos imperios, aunque hayan sido usurpados con violencia, tienen ya la confirmación de por lo menos seiscientos años. Y si se dice que ese período de tiempo es insuficiente para la prescripción en cualquiera de los otros muchos imperios que ha habido, desembocaremos necesariamente en un caos universal respecto a las relaciones humanas. Porque ¿qué reino o imperio hay que no deba en gran parte su primer origen a la violencia? No en vano los antiguos llamaron a los reyes y a los tiranos con un mismo vocablo. En las behetrías o cualesquiera comunidades querer introducir el gobierno de algún príncipe extranjero sin contar con el consentimiento de la colectividad ciudadana o contra la voluntad unánime de todos los ciudadanos, si eso no es incurrir en tiranía, ya no sé en absoluto a quién se le deberá tener por tirano.

3. Pero, por otra parte, no niego que la guerra justa y legítima, que en muchas partes de las Indias ha podido llevarse a cabo quizá por causa de las injurias de los bárbaros o de ofensas hechas a nuestra santa fe, puede ser título especial y específico de dominio para príncipes cristianos. Algunos casos de éstos refieren las historias portuguesas. Pero cuando se trata del título cierto y general, la autoridad de la Iglesia, el peligro de la fe y la salvación eterna de los indios mismos proporcionan a los príncipes cristianos estricto y justísimo derecho de gobernar la comunidad cristiana. Y sólo con esto les basta y les sobra. Así lo evidencian conjuntamente la razón y la experiencia de cada día.

Existan, por tanto, además, otros títulos o no, es manifiesto que a los reyes católicos toca principalmente el cuidado de procurar la salvación de los indios y mandar para ello predicadores de la fe y ministros civiles muy escogidos para cumplir el mandato y misión que han recibido de Dios y de la Iglesia, como conviene a su honra de príncipes tan cristianos y como exige la grandeza de la empresa.

mayor rudilitatem eorum qua sunt naturaliter servi, non excusare eorum subiugationem, quamvis in aliquibus casibus secundum legem naturae debellari possent a legitima potestate, ut quaestione 40 dictum est». Cfr. JUAN DE LA PEÑA, *De bello contra insulanos* (CHP 9, 272-393).

CAPUT XVI

QUID IN CONFESSIONIBUS PATRONORUM AUDIENDIS
SACERDOTI PROVIDENDUM

1. At vero de principum legibus magistratuumque sententiis censere non interest caeterorum, quibus potius praeceptum [est] ne contra iudices iudicent¹⁷³ et ut pareant *sive regi quasi praecellentibus sive ducibus ab eo missis*¹⁷⁴. Certe Christus Dominus neque Caesaris census¹⁷⁵ neque sacerdotum didrachma reprehendendum imminuendumve putavit¹⁷⁶; sed tum hoc solvit, tum illum reddendum docuit [Didrachma Caesaris solvi vult Hieronimus in Matthaëum. At Ambrosius, lib. 1, epist. 1 et Hilarius et Chrysostomus et Theophilactus 10 in Matthaëum, sacerdotibus solvi censent]¹⁷⁷. Neque Apostolus tributorum vectigaliumve examen, sed redditionem integram imperavit¹⁷⁸. Quare ubi non est manifesta tributi impositi iniquitas, et praepositus tuta conscientia petit et subditus non tuta subtrahit.

15 Itaque sacerdotes, dum vel patronorum res concionibus versant vel horum confessiones audiunt, non debent nimii esse censors, ne nihil agendo pacata perturbent et sine ullo fructu quieta pectora extimulent. Neque vero decet quae publica lege firmata sunt, privata auctoritate velle convellere.

20 Hoc, ut dixi, ubi lex non aperte esset iniqua. In quo fortassis quidam zelo non secundum scientiam utentes, dum nimium emungunt, iuxta vetus proverbium eliciunt sanguinem¹⁷⁹. Habet hic locum illud antiqui sapientis, ut *Ne quid nimis*¹⁸⁰.

1 3 praeceptum + est SC.

¹⁷³ Eccli 8.17.

¹⁷⁴ 1 Pe 2.13-14.

¹⁷⁵ Mt 22.15-21.

¹⁷⁶ Mt 17.23-26.

¹⁷⁷ EUSEBIUS HIERONYMUS, *Commentaria in Evangelium Matthaei* libro III, cap. 22, vers. 21 (PL 26, 163). AMBROSIIUS, *Epistolae* epist. 1, n. 3 (PL 16, 877); cfr. etiam notas 59 et 75. HILARIUS, *In Evangelium Matthaei commentarius* cap. 17, n. 10 (PL 9, 1017): «Dominus didrachma

CAPÍTULO XVI

CRITERIOS A LOS QUE DEBE ATENERSE EL SACERDOTE
AL CONFESAR A LOS ENCOMENDEROS

1. De las leyes de los soberanos y de las sentencias de los magistrados no toca juzgar a los demás. Por el contrario, se les manda que no juzguen contra los jueces y obedezcan al rey como superior y a los gobernantes que él manda. Ciertamente Cristo no reprendió que se pagase el tributo a César o el diezmo a los sacerdotes ni pensó en rebajarlos. Ambas cargas las pagó y enseñó que se debían pagar. Y el Apóstol San Pablo no mandó hacer examen de los tributos y contribuciones, sino pagarlos íntegros. Cuando no es clara y manifiesta la injusticia del tributo impuesto, el que manda puede exigirlo con segura conciencia, y el súbdito no puede dejar de pagarlo sin remordimiento.

Los sacerdotes, cuando tratan en sus sermones el tema de los encomenderos u ovan sus confesiones, no deben erigirse en censores exagerados, no sea que perturben su paz interior inútilmente y lleven sin fruto la intranquilidad a los corazones. Además, no está bien que quieran desquiciar por su propia autoridad particular lo que por ley pública está establecido. Esto, como digo, cuando la ley no es manifiestamente injusta. En estos temas creo que algunos, guiados por

solvere postulat: hoc enim omni Israel lex pro redemptione animae et corporis constituerat in ministerio templi servitium». IOANNES CHRYSOSTOMUS, *Homiliae in Matthaeum* homilia 58 (alias 59), cap. 17, vers. 22-25 (PG 58, 565-566); homilia 70 (alias 71), cap. 22, vers. 15-21 (PG 58, 635-656). THEOPHYLACTUS, *Enarratio in Evangelium S. Matthaei* cap. 17, vers. 22-26 (PG 123, 33-335); cap. 22, vers. 15-21 (PG 123, 387).

¹⁷⁸ Rom 13.6-7.

¹⁷⁹ Prv 30.33.

¹⁸⁰ PUBLIUS TERENTIUS AFER, *Andria* Actus I, scena 1, vers. 33-34 (Comoediae, Londini 1751, t. I, p. 5; «Les Belles Lettres», t. I, vers. 61-62, p. 128): «...nam id arbitror/adprime in vita esse utile, ut ne quid nimis». ARISTOTELES, *Magna Moralia* lib. II, cap. 4 (1200a 30-35; Venedictis 1562=Frankfurt/Main 1962 vol. III, f. 177vL); lib. I, cap. 6-33 (1185b-1197a; f. 165rD-175rF).

25 Quin potius sic a sacerdotibus Christi eiusmodi homines ex-
cipiendi sunt, quemadmodum manipulares olim a Ioanne
Baptista, quibus de sua salute quaerentibus breviter cum
magna moderatione respondit: *Neminem concutatis, neque*
*calumniam faciatis: et contenti estote stipendiis vestris*¹⁸¹.

2. Sed notanda sunt tamen conscientis istorum tractan-
dis praecepta nonnulla, in quibus quantum ad rem de qua
nunc agimus pertinet, frequentiores esse iniuriae solent. Pri-
mum, quamvis in taxationibus tributorum publica lege cons-
5 criptis auctoritati principis acquiescere possit patronus, nisi
aperta fraus aut iniuria aut vis intercedat, neque de hac re
nimum haerere aut sollicitari debeat sacerdos cui eiusmodi
cura minime incumbit, scire tamen et hunc et illum oportet
si indus aliqua ex causa peculiari non sit nisi magno suo
10 detrimento solvendo, non posse tributum ab eo tuto exigi.

Exemplis res fiet perspicua: forte accidit ut anni incle-
mentia agricola fruges vel vitiatas vel perexiguas collegerit;
accidit ut aegrotaret, ut vel tugurium ignis depastus sit, vel
15 oviculae scabie interierint¹⁸². Hic si patronus rigide tributum
exigat et infelicem indum cuius tenuissima et in diem tan-
tum res est, coniciat in vincula aut male mulctatum dimittat,
magnam facere iniuriam putandus est. Nam etiamsi ex mutuo
aut permutatione ista ille deberet, tamen cum tanto suo
damno solvere nemo aequus cogeret, cum propheta severe
20 increpet eiusmodi rigidos exactores, dicens: *Percutitis pugno*
*impie, et omnes debitores vestros repetitis*¹⁸³.

Praeterea vero, ut est supra definitum, nullo modo debet
tributum nisi ex iis quae habet commodeve habere potest,
congruenti sibi familiaeque sustentatione servata¹⁸⁴. Quae si
25 casu aliquo subtrahantur neque premi moleste debet neque
in sequentes annos praesenti exactione onerari. In qua re
nonnulli nostri liberales se haberi volunt quod ea remittant

2 13 ut + vel SC.

¹⁸¹ Lc 3,14.

¹⁸² Conc. Turonense (a. 813) c. 49 (J. MANSI, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, Venetiis 1769, 14, col. 90). Véase CH. DE CLERO, *La législation religieuse franque de Clovis à Charlemagne* (507-814), Louvain-Paris 1936, pp. 244-249 y 300-308.

¹⁸³ Is 58,3-4.

¹⁸⁴ Ver (en nuestra edición) lib. III, cap. 8 y 10.

celo que no es según ciencia, hacen lo que dice el antiguo proverbio: *Se suenan demasiado fuerte y echan sangre*. Tiene aquí lugar lo del sabio antiguo: *Nada en demasia*. Más bien deben los sacerdotes tratar a estos hombres como Juan Bautista a los soldados de tropa. Cuando preguntaban respecto a sus posibilidades de salvarse, él les respondió escuetamente y con palabras concisas: *No hagáis extorsión ni calumniéis a nadie, y contentaos con vuestras pagas*.

2. Hay que observar, sin embargo, algunas normas o criterios respecto a la forma de dirigir las conciencias. Porque en asuntos como el que estamos tratando aquí y ahora, las injusticias suelen ser especialmente frecuentes. Primer criterio: Respecto a la tasa de los tributos autorizados por pública ley, el encomendero puede atenerse en conciencia a lo establecido por la autoridad soberana, a no ser que haya de por medio factores evidentes de fraude, injusticia o violencia. El sacerdote, por su parte, tampoco tiene por qué insistir o inquietarse demasiado en ese punto. No le incumbe a él ocuparse directamente de ese asunto. Pero tanto el encomendero como el sacerdote deben enterarse de si algún indio en concreto, por alguna razón peculiar, no puede pagar sino con grave daño suyo. Porque en tal caso no se le puede con-
segura conciencia exigir el tributo.

Veamos algunos ejemplos para aclarar el tema: Puede ocurrir que por las inclemencias del tiempo en una campaña el labrador no saque más que una cosecha de mala calidad o muy escasa; puede haber estado enfermo, puede que su casucha haya sido pasto de las llamas o que sus ovejitas hayan muerto de sarna. Si el encomendero exige entonces sin ninguna remisión el pago del tributo o mete en el cepo al infeliz indio cuyo haber es insignificante y vive al día, o lo despacha azotándolo malamente, no hay duda de que se hace reo de grave injusticia. Aunque esas deudas procedieran de un préstamo o permuta, nadie que tenga uso de razón le obligaría a pagar a costa de un daño propio tan grave. En ese sentido increpa el profeta Isaías severamente a estos implacables cobradores de impuestos, cuando dice: *Dáis puñetazos cruelmente y apremiáis a todos los que os deben algo*.

Además, como está dicho arriba, no ha de pagar el indio de ninguna manera el tributo sino de lo que tiene o puede tener cómodamente, después de reservar para sí y su familia

quae recuperare non possunt; alii inhumana atrocique contentione servitutis genus educunt, ut tamdiu laborare cogantur quoad ipsorum arbitrio sit satisfactum. Illi quidem non admodum admirandi, cum id faciant, quod necesse est, fiat; hi vero prorsus etiam detestandi, quod ius suum iniuriam aliorum putent.

Atque hoc est quod olim sanctus papa Gregorius valde cum Augusta expostulat Corsicae exactiones tam dure fieri ut filios suos insulares vendere cogerentur, ut tributa persolverent¹⁸⁵. Ipse vero Dominus Israelis improbitatem execratur *pro eo quod venderit pro argento iustum, et pauperem pro calceamento*. Qui conterunt, inquit, *super pulverem terrae capita pauperum, et viam humilium declinant*¹⁸⁶. Talia a nostris agitata cum indis non ignorant regionis Americae experti. Id ergo totum iniquum est et extremas rapinae non absimile, quin potius quoties gravi egestate et damno propter annonae charitatem aut morbum quemvis grassantem aut rei familiaris infortunia indos premi patronus videt, debet omnino non illa charitatis tantum lege communi, sed propria susceptionis suae ratione subvenire ac de suo tribuere. Hoc igitur ita habet.

3. Alterum vero documentum est, permutationes patroni facere ne sinantur a quibus lege prohibentur. Solent pro veste, exempli causa, argentum, pro frumento vestem, pro radicibus aliud aliquid, saepe etiam ipsorum operas quaerere quod totum periniquum experientia monstravit, lex interdixit¹⁸⁷. Etsi enim pretium aequale videatur et petere et capere, tamen revera et sibi utiliora et indis graviora moriuntur. Hic ergo etiam vigilet sacerdos Domini.

3 6 videatur] videntur SC.

¹⁸⁵ GREGORIUS MAGNUS, *Registrum epistolarum* lib. V, epist. 41 (PL 77, 768; CCSL 140, 312).

¹⁸⁶ Am 2,6-7.

¹⁸⁷ Ordenanzas del Emperador Carlos, Toledo a 4 de diciembre de 1528 (ENCINAS IV 261). Cédula a las Audiencias Reales del Perú, Valladolid a 22 de febrero de 1549 y Monzón de Aragón a 2 de diciembre de 1563 (ENCINAS IV 294-295).

lo necesario para el sustento. Y si eso falta sin su culpa, no se le debe apremiar gravemente por ello ni acumular para años sucesivos el tributo que ahora no puede pagar. En circunstancias así, algunos de los nuestros quieren ganar fama de liberales por el hecho de que perdonan lo que ya no pueden recuperar. Otros, con empeño atroz e inhumano, se inventan sin más un nuevo tipo de esclavitud y obligan a los indios a trabajar hasta que a tenor de su propia arbitrariedad se dan por resarcidos. Los primeros no son dignos de admiración, desde luego, pues no hacen más que lo que necesariamente se ha de hacer. Los segundos son dignos de toda reprobación, pues creen ser derecho suyo la ofensa a los demás.

Eso es lo que en tiempos pasados exigía insistentemente el Papa San Gregorio Magno a la emperatriz cuando le echaba en cara que las exacciones en Córcega fuesen tan duras que los habitantes de esa isla se veían obligados a vender sus propios hijos para pagar los tributos. Y el mismo Dios condena la maldad de Israel cuando dice: *Porque vendieron por dinero al justo y al pobre por un par de sandalias; aplastan contra el polvo de la tierra las cabezas de los pobres y tienden los caminos de esperanza de los humildes*. Bien saben los que conocen las cosas de América que maldades semejantes las han hecho los nuestros por estas tierras con los indios. Todo esto es inicuo y no muy distante de la rapiña manifiesta. Es más, cuando ve el encomendero a los indios agobiados y gravemente perjudicados por la carestía y falta de subsistencias, o porque sobreviene una epidemia o sucede un infortunio en sus pobres posesiones, debe socorrerles a costa de su propia hacienda no solamente por la obligación general de caridad, sino por la razón especial de que le están encomendados. Y baste de esto con lo dicho.

3. La segunda norma o criterio fundamental es que no se consienta a los encomenderos que hagan con los indios los intercambios y sustituciones o trueques prohibidos por la ley. Es frecuente, por ejemplo, trocar plata por un vestido; por trigo, ropas; por su chivo y demás raíces, cualquier otra cosa, muchas veces incluso su trabajo. Todo esto la experiencia ha demostrado que está lleno de maldad y la ley lo ha prohibido. Según las apariencias, entre lo que se da y lo que se toma el cambio es entre cosas de igual valor. Sin embargo,

4. Tertium idemque valde ad rem pertinens sit, tum in exigendis tributis, tum in persolvendis operis servitiisque indorum oportere fraudes atque imposturas vitare eorum qui inter indos ipsos excellunt caeterisque praesunt quos *curacas* seu *caciques* nominamus. Horum quippe fraude et violentia miseri plerumque suo sudore frustrantur, saepe multo plura conferre coguntur quam lex ratiove praecipiat; cum sit subditorum tanta imbecillitas, tanta plebis invalidae trepidatio, ut ne mutire quidem audeant contra suos illos satrapas sed vivi ac videntes pereant potius quam illorum imperiis minimum obloquantur.¹⁸⁸

Hanc tam praepotentem tamque diu expertam tyrannidem nostri susceutores compescere certe deberent atque eripere *inopem de manu fortiorum*¹⁸⁹, secus res habet; utriusque composito fabulam agunt. Istis illi sponte connivent, illos isti patienter ferunt, ut ad depraedandam excarnificandamque oviculam, ut habent paraemias, lupus pariter cum vulpe coegisse videatur.¹⁹⁰ Quod malum quam late pateat, quam serpat profunde, nemo non sentit qui res indicas vel summis digitis attingit. Remedium vero quale sperare liceat ignoro, cum inde perniciies profisciscatur, unde salus maxime petebatur. Sed publica lege ut eiusmodi scelere et dolo occurratur caveri iam dicitur, hactenus certe cautum esse videmus nihil.

25 Utcumque id habeat, pervestiget spiritualis medicus an hoc quoque loco, ut solet, virus insideat aperiaturque diligenter ac ferro resecat, nec parcat igni si opus sit, quippe cum

4. 16-19 ut... profunde] ut simile quippiam paraemiae lupi atque vulpis agi videatur. Quod malum quam late pateat SC.

¹⁸⁸ Cédula a la Audiencia de los Reyes del Perú (ENCINAS IV 289): «A nos se ha hecho relación que los caciques y señores naturales de las provincias sujetas a esa audiencia tienen tan opresos y sujetos a los Indios de sus Cacicazgos que se sirven dellos de todo lo que quieren y los llevan más tributos de lo que pueden pagar, de que ellos son fatigados y vejados». Ver ENCINAS IV 290 y nota 303.

¹⁸⁹ Ps 34,10. Ps 81,4. Prv 24,11. Ps 17,18.
¹⁹⁰ REGINALDO DE LIZÁRRAGA, *Descripción breve de toda la tierra del Perú, Tucumán, Río de la Plata y Chile* lib. II, cap. 25 (BAE 216, Madrid 1968, p. 137): «Porque el lobo y la vulpeja, si alguno lo quiere poner en precio, luego le dicen a la oreja: no hable en ello, porque es para el corregidor, so pena que si lo hace se malquiste con los tres, y lo echian del repartimiento, donde el pobre anda afanando

en realidad los encomenderos toman para sí la mejor parte y la peor la dan al indio para su ruina. Vigile, pues, en esto el sacerdote de Dios.

4. La tercera norma o criterio está muy directamente relacionada con nuestro tema: que al exigir los tributos, y especialmente al pedir que se cumplan los trabajos y servicios que prestan los indios, se debe impedir cuidadosamente los fraudes e imposturas de los que entre ellos son principales y mandan a los otros, a los que llamamos vulgarmente curacas o caciques. Por engaño y violencia de éstos se ven muchas veces los indios privados del fruto de sus sudores, y otras veces son forzados a pagar mucho más de lo que la ley y la razón autorizan. Y es tanta la cortedad de los indios, y tan grande el temor de la plebe desvalida, que ni a chistar se atreven contra esa especie de sátrapas suyos, y prefieren morir a plena conciencia y con los ojos bien abiertos antes que decir una palabra contra las órdenes de los curacas.

Esta tiranía tan prepotente y tan antigua y arraigada deberían reprimirla los encomenderos, librando al pobre de las garras del más fuerte. Pero sucede muy al revés. Encomenderos y curacas se ponen de acuerdo para hacer teatro. Unos hacen la vista gorda respecto a lo que hacen los otros, y éstos, a su vez, se lo consienten todo pacientemente. Parece así que el lobo y la zorra colaboran entre sí para arrebatarse la ovejita y devorarla, como dicen proverbios y fábulas. Cualquiera que haya tocado los asuntos de indios, aunque sólo sea con la punta de los dedos, sabe perfectamente la extensión y la profundidad que han alcanzado esos males insidiosamente. Lo que yo no sé es qué remedio se puede esperar cuando la ruina procede precisamente de donde más cabía esperar la salvación. Las leyes dicen, sí, que se remedie ese engaño y maldad, pero hasta hoy en día no vemos que se haya remediado nada.

Sea de ello lo que sea, el médico espiritual tendrá que examinar muy atentamente si, como suele suceder, también ahí se ha infiltrado la ponzoña. En tal caso, abra sin miedo los abscesos, sájelos quirúrgicamente e incluso quémelos si es preciso. En las llagas profundas y mortales los medica-

un tomín; y de esta suerte, ¿cómo no se han de menoscabar las haciendas de los indios?».

in lethali profundoque ulcere severiora medicamenta tutiora sint. Ac nescio an hoc loco de magistratibus sacerdotibus-
30 que usurpem illud sancti Leonis: *Inferiorum ordinum culpas ad nullos magis esse referendas quam ad desides negligentes-que rectores qui multam saepe nutriunt pestilentiam, dum austertorem dissimulant adhibere medicinam*¹⁹¹.

CAPUT XVII

DE SERVITIO PERSONALI INDORUM

1. Sequitur ut de servitio personali indorum disseramus
Servitium personale solemus intelligere quidquid utilitatis in ipso hominum labore operaque percipitur. Quo in loco quoniam impeditior asperiorque est, etsi quis alius maxime necessarius, consistere aliquantulum oportebit¹⁹².

Atque in primis indos non esse servitute mulctatos sed liberos prorsus et sui iuris ex iis quae in libro secundo disputata sunt, sumimus. Etenim et publicae leges ita statuunt et consuetudo diuturna et ratio constans ac certa, quod qui nulla iniuria lacescent, non possint reddi belli iure captivi¹⁹³. Nempe sermo nobis [est] non de generali quadam subiectione quam Aristoteles non admodum proprie vocat servitutem naturalem¹⁹⁴, quamque divus Ambrosius non

1 2 in] ex SC.

1 11 nobis + est SC.

¹⁹¹ LEO MAGNUS, *Epistolae* epist. 1, cap. 5 (PL 54, 597A; CRATIANI *Decretum* D. 86 c. 1).

¹⁹² *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* lib. VI, tit. 12-15 (tomo II, f. 241r-258v). Cfr. JUAN DE SOLÓRZANO, *Política indiana* lib. II (tomo I, pp. 129-450). Carta de Bartolomé Hernández a Juan de Ovando, Lima 19 de abril de 1572 (MP I, documento 97, n. 9, p. 469): «... si an de trabajar y hazer sus chacaras y sembrar y coger, ha de ser forçándolos a ello porque de otra manera de seis de la semana no trabajan los quatro sino todo es estarse bebiendo y borrachando, y estas borracheras y la ociosidad son causa que se acaben más presto y que no sean capaces de aprender la doctrina christiana».

mentos más drásticos son los más seguros. Y no sé si deberé aplicar a los jueces y a los sacerdotes lo que dice el Papa San León: *Las culpas de los inferiores más que a nadie hay que atribuirles a los superiores, que con su negligencia y desidia muchas veces dejan crecer sin límite el contagio, por no decidirse a aplicar sin compasión la medicina requerida*.

CAPITULO XVII

SERVICIOS PERSONALES DE LOS INDIOS

1. Ahora nos corresponde tratar del servicio personal de los indios. Se suele entender por servicio personal cualquier beneficio que un hombre puede obtener del trabajo y tareas de otro. El tema es particularmente dificultoso y arduo, pero necesario e insoslayable como el que más. Conviene, por tanto, estudiarlo con cierto detalle.

Suponemos primeramente, y lo hemos demostrado en el libro II, que los indios no están sujetos a esclavitud, sino que son completamente libres y dueños de sí. Lo declaran así las leyes públicas, la costumbre duradera y la razón consiguiente y cierta: los que ninguna injuria han hecho no pueden ser convertidos en esclavos por derecho de guerra. Y no tratamos aquí de esa forma general de sometimiento que Aristóteles llamó servidumbre natural, no con demasiada propie-

¹⁹³ FRANCISCO DE VITORIA, *Q.uestio de bello* art. 1, n. 14 (CHP 6, 238): «Tertio dico quod inter alios, puta cum paganis et mauris, capti in bello sunt servi. Dico si est bellum iustum cum eis, nam si non est iustum, non possunt effici servi qui capiuntur».

¹⁹⁴ ARISTOTELES, *Politica* lib. I, cap. 3 (1253b 15-22; Venetiis 1562 = Frankfurt/Main 1962, vol. III, f. 227ra H-D): «Quibusdam porro videtur scientia quaedam esse dominatio, eademque esse disciplina domestica et dominatio, gubernatioque civilis et regia, ut in principio diximus. Aliis autem, praeter naturam videtur esse dominatio, quoniam natura nihil differat sed lege dumtaxat inductum sit ut alii liberi sint, alii servi. Quapropter neque iustum; violentum enim». (Cfr. etiam lib. I, cap. 3: 1254a 13-17, vol. I I, f. 228ra A).

natura introductam neque venditione comparatam sed insipientiae redditam dicit¹⁹⁵. Noe in Cham filium irreligiosum maledictionem alludens¹⁹⁶; sed loquimur de civili legitima ac propria servitute, quae iure gentium victos victoribus subdit, quomodo solent definire philosophi servum quidquid est, domini esse¹⁹⁷.

2. Liberi ergo isto modo indi cum sint, operas illorum ac labores sua mercede frustrari iniquissimum est. Nam sive agrum tuum excolat sive gregem pascat sive domum aedificet sive pabulum ac ligna comportet sive onustus eat sive litteras cursor deferat sive domi tuae desidens ostia observet, denique quidquid operis agat cuicumque usui sit, dignus est operarius mercede sua¹⁹⁸ quam qui negat, sanguinis reus arguitur. Sic enim monet Spiritus Sanctus in sapiente: *Qui aufert in sudore panem, quasi qui occidit proximum suum*.

10 *Qui effundit sanguinem, et fraudem facit mercenario, fratres sunt*¹⁹⁹. Et in lege Domini diserte positum: *Non morabitur opus mercenarii tui usque mane*²⁰⁰. Per Malachiam quoque se Dominus minatur testem velocem in eos qui calumniantur mercedem mercenariorum suorum²⁰¹. Neque mitiora Iacobus

15 apostolus: *Ecce, inquit, merces operariorum vestrorum, qui messuerunt regiones vestras, quae fraudata est a vobis, clamat: et clamor eorum in aures Domini Sabaoth introivit*²⁰². Terribilis sane clamor qui pro subducta mercede aures Dei adversus potentes et divites interpellat. Quod si in alieno iumento onerando vel equo ferendo pretium domino iuste rependitur, cur non iniquum valde existimetur hominis liberi corpus oneri laborive addicere, neque quidquam tamenolvere pro opera collocata?

1 15 dicit + ad SC.

¹⁹⁵ AMBROSIO, *Epistolae* epist. 37 (PL 16, 1084-5, n. 4): «... ostendens libertatem nostram in cognitione esse sapientiae. Quae sententia magno a philosophis fluctuata atque iactata est disputationis molimine, dicentibus quia omnis sapiens liber, omnis autem insipiens serviat».

¹⁹⁶ Gn 9,25.

¹⁹⁷ DIEGO DE COVARRUBIAS, *De iustitia belli adversum indos* (CHP 6, 344): «Non tamen ex hoc negatur posse iure gentium, crescente hominum malitia, statui servitutem ut capti in bello servi efficiantur, immo id convenit reipublicae et humano generi ex cuius consensu apud omnes gentes servitus statuta est». Ver nota 87.

dad. San Ambrosio dice de esa forma de sometimiento que no la introdujo la naturaleza ni provino de compraventas, sino que es resultado de la necesidad de los hombres, aludiendo a la maldición que echó Noé sobre Cam, su hijo irreverente. Tratamos de la esclavitud propiamente tal, civil y legítima, que por derecho de gentes somete los vencidos a los vencedores, como suelen los filósofos definir al siervo, que cuanto es, es de su señor.

2. Los indios son verdaderamente libres en este sentido, y, por consiguiente, es una iniquidad privarles del fruto natural de su trabajo y sudores. Da, por tanto, lo mismo que sea él el que te cultive el campo, o apaciente el ganado, o edifique la casa, o acarree pastos o leña, o transporte cargas, o lleve cartas como correo, o vigile sentado a la puerta de la casa. Cualquier trabajo que haga y en cualquier cosa en que lo ocupe el encomendero, en definitiva, digno es el obrero de su salario. Quien se lo niega es condenado como reo de sangre. Dice el Espíritu Santo en el Antiguo Testamento: *El que quita a otro el pan ganado con su sudor, es como el que mata a su prójimo; hermanos son el que derrama la sangre y el que defrauda al jornalero*. Y en la ley de Dios del Nuevo Testamento se dice expresamente: *No retendrás el jornal de tu jornalero hasta mañana*. Y por Malaquías amenaza el Señor que será veloz testigo contra los que defraudan el salario del jornalero. Y no son más suaves las expresiones del Apóstol Santiago. *He aquí, dice, que el jornal que no pagasteis a los trabajadores que segaron vuestros campos, está clamando contra vosotros, y el clamor de ellos ha penetrado en los oídos del Señor de los ejércitos*. Clamor verdaderamente terrible que, por el salario defraudado, está resonando en los oídos de Dios contra los poderosos y los ricos. Y si por cargar el asno ajeno o alquilar un caballo hay que pagar en justicia el precio a su dueño, ¿por qué no se va a considerar como muy inicuo someter el cuerpo de un hombre libre a la carga y el trabajo, y no darle su justo precio?

¹⁹⁸ 1 Tim 5,18.

¹⁹⁹ Eccli 34,25-27.

²⁰⁰ Lev 19,13.

²⁰¹ Mal 3,5.

²⁰² Iac 5,4.

Illud quoque vigilanter audiendum, quod sermo divinus
 25 non eos culpatur qui mercedem penitus abnuunt, immane enim
 id atque inusitatum relinquendum putavit, sed eos nominatim
 perstringit qui vel morantur vel imminuunt vel quovis modo
 defraudant pretium sudoris alieni. Ne mihi igitur obsoletum
 a te cibum porrectum commemorare, ne vestem annuam, ne
 30 agri portiunculam illius usibus relictam referas. Adest iustus
 arbiter Deus qui se etiam testem pro paupere et quidem
 velocem pollicetur²⁰³.

3. Quaeres quanam aestimatio iusta sit, ut scrupulus
 omnis tibi eximatur. Si lege praescriptum est pretium ut in
 rebus plerisque est, ne alium quaeras interpretem; quidquid
 de legitimo detrahis, rapina est. Si nulla lex est, communis
 5 aestimatio bonorum atque prudentium ponet modum, aut
 etiam utriusque locantis inquam et conducentis mutua pac-
 tio, dummodo dolus omnis et vis absit.

Quo toto genere multum ac saepe peccant et patroni in-
 dorum et praetores et ipsi passim parochi, dum subditis
 10 pro rerum occasionibus multa imperant, nulla aut pauca per-
 solvunt; qui neque a culpa eximi neque a satisfactione ex-
 cusari ullo modo possunt. Neque vero obsequendi facilitas
 et prompta opera indorum praetendi debet, cum genus homi-
 num timidum ob id officiosum atque obsequens sese prae-
 15 beat, quod timeat sibi atque consulat dumque poena libere-
 tur, pretium non audeat repetere, id enim servilis ingenii est.
 Alioquin cum se possunt subducere ex oculis, neque plagas
 timeant, egregie fugitant operamque detrectant.

4. Igitur cuivis operae, cuivis labori indorum mercedem
 suam esse reddendam perspicuum est. Sed quoniam lege
 interdum praescriptum est, ut certus indorum numerus pa-
 trono detur ad hoc illudve negotium ut ad pascenda pecora
 5 aut agrum excolendum sementemve faciendam, quod olim
 usitatus erat et nunc temporis in locis nonnullis fit, quaerunt
 multi an id iniquum quoque sit, quod videatur servitium
 personale introduci contra modo definitam quaestionem²⁰⁴.

2 30 agri] agelli SC.

3 16 audeat] audent SC.

4 6 nunc + et S.

²⁰³ Mal 3.5.

²⁰⁴ Provisión al Gobernador de la provincia de Tierra Firme llamada

Nótese también con atención que la palabra divina no
 inculpa a los que rehúsan talmente pagar el salario, porque
 esto, como demasiado inhumano y desusado, cree que hay
 que pasarlo por alto. Los textos sagrados acosan de modo
 específico a los que lo retasan o lo disminuyen o de cual-
 quier manera defraudan el precio del sudor ajeno. Que nadie
 me venga, por tanto, con cuentos alegando que suministra
 al otro alimentos que de seguro están ya rancios o vestidos
 que llevan ya un año de usados, o que le ha dejado para su
 provecho un trocito de tierra. Todo lo ve Dios, justo juez,
 que se ofrece sin reserva al; una incluso como testigo en favor
 del pobre.

3. Se me preguntará qué cantidad exacta se estimará
 justa para que no quede lugar a escrúpulos. A lo que respondo
 que si la ley determina el precio, como sucede en la mayoría
 de los casos, no hay que buscar otro intérprete. Cuanto se
 disminuya del precio legal, es rapiña. Si falta la ley, la común
 estimación de los buenos y prudentes señalará los límites, o
 también el mutuo acuerdo entre ambas partes; es decir, entre
 el que ofrece su trabajo y el que lo contrata, siempre que no
 haya ni rastro de fraude o violencia.

En todo este tipo de asuntos pecan mucho y frecuen-
 mente los encomendadores y los corregidores, y los propios
 párrocos repetidamente. En todas las ocasiones que se ofre-
 cen, mandan muchas cosas a sus súbditos indios, pero no les
 pagan ninguna o muy pocas. En consecuencia, nada hay
 que los libre de culpa ni los exima del deber de reparar el
 daño causado. Y no se puede alegar como excusa la facilidad
 y prontitud con que los indios se prestan al trabajo. La timi-
 tud si esta práctica es también injusta, porque parece
 serviciales. Se muestran tan obsequiosos para mirar por sí,
 y para librarse del castigo no se atreven a reclamar el precio.
 Todo ello es propio de su condición servil. Por lo demás,
 cuando pueden escabullirse de la vista y no temen los azotes,
 bien saben hurtar el cuerpo y escaparse del trabajo.

4. Queda, pues, bien de manifiesto que a toda obra y
 trabajo de indios hay que pagar su precio justo. A veces la
 ley manda dar al encomendado cierto número de indios para
 Castilla del Oro, Cigales a 21 de marzo de 1551 (ENCINAS IV 277). Ins-

trucción a la Audiencia de Quilo, de 27 de septiembre de 1563 (ENCINAS IV 292). Ver también ENCINAS IV 294-325 y notas 78, 233, 234.

Verum id sane iniquum non est per se cum tributi loco
 10 accipitur. Nam quam essent alias pensionem reddituri vel
 argenti vel vestis vel caeterorum, tantumdem si remittatur
 indis, pro operae mercede redditum intelligitur. Ubi perver-
 sitas illa cavenda est, ne huiusmodi onera inaequaliter indos
 premant, sed per sortes vicesque suas, tum ut huic detraha-
 15 tur de illius tributo quod ipse servivit ac non huius sudori-
 bus alius lucrum faciat. Itemque illud providendum, ne ob
 eas serviendi vices sibi rebusque suis in necessariis desint.
 Quae quidem omnia dictare facile est, perficere vero aut
 infecta emendare perquam difficile.

5. Libero homini mercedem reddi oportere pro opera
 ostensum est²⁰⁵; utrum vero liberam quoque esse oporteat
 illius operam ac nullo modo cogi, a multis merito quaeritur.
 Movet enim non parum hinc quod liber homo si cogitur,
 5 liber non est atque adeo qui ad opus invitum trahit, non
 levem facere videtur iniuriam, servile enim est pati vim. Inde
 vero non parum quoque urget quod si barbarorum ingenio et
 voluntati indulgendum est, nihil operis unquam fiet, nihil
 negotii conficietur, quippe qui otio desideant ac sibi etiam
 10 ipsis vix necessaria laborent; alios vero nisi vi aut metu
 percusi, nihili faciant. Atque hoc loco non disputamus de
 ea coactione quae affertur cum ipsorum interest, ut cum
 sibi oppidum aedesve aedificare iubentur aut templa ex-
 truire aut fundos colere caeteraque rei vel publicae vel fa-
 15 miliaris officia, est enim in aperto res, cum etiam ingenui
 omnes ad ista compellantur, cum militiae pacisve negotia ita
 fieri exigunt. Magistratus cum ista et indicit et urget pro
 officii sui munere facere non dubitatur.

At respública haec indicana cum partim europaeis partim
 20 indicis hominibus constet coagmentataque sit cumque sint
 multa quae nullo modo hispani in his locis per se faciant
 praeterea quod vel laboriosa vel sordida ducunt et ut quam
 maxime velint, non possunt tamen tanta perficere, quale
 est humum effodere, rudera egerere, lateres cogere, onera
 25 baiulare, iumenta agere caeteraque servilia quae si desint,

5 5 adeo] adde SC.

²⁰⁵ 1 Tim 5,18; 1 Cor 3,8: «Unusquisque autem propriam mercedem accipiet secundum suum laborem».

este o aquel trabajo, como cuidar del ganado, cultivar el
 campo o hacer la sementera. Esa era antes la práctica más
 común y ahora se hace así en algunos lugares. Preguntan
 muchos si esta práctica es también injusta, porque parece
 introducir el servicio personal que acabamos de condenar en
 los términos indicados. Evidentemente, esos servicios no son
 de suyo injustos cuando se los presta en lugar de tributos.
 Si se los tiene en cuenta y se los rebaja, en la proporción de-
 bida, de la cantidad de plata o de ropa o de cualquier otra
 especie que habrían de entregar, se considera que han prestado
 ese servicio a título de contraprestación de tipo personal. Lo
 que hay que evitar es la injusticia profunda de que este tipo
 de cargas grave a los indios de forma desigual. Hay que echar
 suertes y fijar turnos, y descontar de los tributos de cada uno
 los servicios que ha prestado, de forma que otros no medren
 a costa de lo que él sudó. También hay que tomar medidas
 para que, a pesar de sus turnos de servicio personal, no des-
 cuiden sus propios asuntos y necesidades primarias. Todo
 lo cual es muy fácil dictaminarlo; mas llevarlo a cabo, o co-
 rregir lo no hecho o hecho mal, es bien difícil.

5. Está claro que al hombre libre hay que darle el salario
 justo por su trabajo. Mas dudan muchos, y con razón, si
 también el trabajo mismo debe ser libre y en ninguna manera
 forzoso. La razón básica en este asunto es que si se hace
 fuerza al hombre libre, ya no es libre. El que arrastra a otro
 a un trabajo forzado, le hace no pequeña injuria, porque pa-
 decer fuerza es propio de esclavos. Mas por otra parte pesa
 mucho la perspectiva inversa: si se ha de condescender con
 la condición y voluntad de los bárbaros, nunca se hará obra
 ninguna, nunca se llevará a término nada. Entregados a la
 ociosidad, los indios no darán ni golpe, y ni aun en lo que para
 ellos necesitan se moverán a trabajar. Algunos, si no los em-
 puja la fuerza o el miedo, no harán nunca nada. No tratamos
 ahora de la fuerza que se les haya de hacer para su beneficio
 e interés, como cuando se les manda edificar su propio pueblo
 o sus casas, o levantar iglesias, o cultivar los campos, y las
 demás tareas de utilidad pública o particular. Entonces la
 cosa está clara, puesto que aun a los nobles y bien nacidos
 se les obliga a ello, cuando así lo exigen circunstancias de
 guerra o de paz. Cuando el magistrado intima estos trabajos
 o los urge, nadie duda que cumple con su deber.

brevi omnis civitas deleatur, necesse est; ad talia igitur si sponte sua barbari minime ducantur, an liceat fasque sit per vim metumve compellere, id prorsus in quaestionem vertitur.

6. De qua re sunt qui indios usque adeo patrocinantur, serio ut affirmant gravem ferre iniuriam, cum ad ista coguntur; hispanosque vel sibi servire, ut in Hispania fit, vel si ingenui omnes esse pergunt, eos neque vesci neque bibere iubent, siquidem qui non laborat, ne manducare quidem eum Apostolus vult²⁰⁶. At si dura ista omnia videntur, deserant, iniquant, deserant quam cupiditate non utilitate terram occupant et ad patrias angustias revertantur²⁰⁷.

10 Quorum etsi dictu apparet liberalis et honesta sententia, tamen factu tam est et difficilis et absurda, ut nihil prae-terea. Nam ut demus ex hispanis non paucos posse servilia ista tractare, propterea quod natalis educatioque non admodum abhorrent, et lucri spes potest fortassis excitare; tamen quotta ista portio est hominum prae multitudine necessaria? Iubere autem vel ista cessare vel nostrates ad sua remeare, quis non videt quam sit fidei et religionis lumen extinguere?²⁰⁸ Quamobrem non est improbandum quod civitates omnes institutum tenent et servant, ut indorum ad ista necessaria multitudo deputetur parereque si nolit, cogatur, dummodo et conveniens, ut dixi supra, merces labori retribuat et cum minimo salutis fortunarumque suarum incommodo ab indis ista exigantur, tum etiam inter ipsos

6 22 ab indis SC] indi A.

²⁰⁶ Thess 3,8-10: «... quoniam si quis non vult operari, nec manducet.»

²⁰⁷ Cfr. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *De regia potestate* apéndice XII (CHP. 8, 260-266, especialmente pp. 262 y 263). Carta de Luis López a Francisco de Borja, Lima 21 de enero de 1570 (MP I, documento 71, nn. 11-12, pp. 368-369).

²⁰⁸ ALFONSO DE CASTRO, *Parecer cerca de dar a los indios perpetuos del Perú a los encomenderos* (CHP 9, 594-5): «... porque quitándose todos los repartimientos que hasta agora están hechos, como lo pretende el obispo de Chiapa en un libro que sobre este caso hizo, créese muy por cierto que habría tan grandes alborotos en las Indias, que se perdiese todo el señorío que los reyes de Castilla tienen en ellas. El qual perdido, está claro que se perdería toda la cristiandad en ellas según diximos en el quarto presupuesto».

Pero aquí en las Indias europeos e indios conviven en el mismo tipo de sociedad y forman las mismas comunidades. Y hay muchas cosas que los españoles no quieren hacer aquí ellos mismos de ninguna manera, porque las consideran excesivamente pesadas o deigrantes. Otras, aunque quisieran hacerlas con la mejor voluntad, no podrían llevarlas a cabo realmente. Como, por ejemplo, cavar la tierra, sacar los escombros, hacer ladrillos, llevar las cargas, arrear las caballerías y los demás trabajos serviles que no pueden faltar, so pena de que desapareciera en breve toda forma de convivencia organizada. Si, pues, los indios no se prestan espontáneamente de ninguna manera a estos trabajos, ¿será lícito y honesto obligarles con violencia y miedo a que lo hagan? Este es el punto que se discute aquí y ahora.

6. Respecto a esta cuestión, hay algunos tan patrocinadores de los indios que a irman seriamente que se les hace injuria grave si se les fuerza; y de los españoles dicen que se sirvan a sí mismos, como no se hace en España, o si todos quieren ser nobles, que como coman ni beban; como dice el Apóstol, el que no trabaje que no coma. Y a quien esto se le haga duro, dicen que deje la tierra que ocupó por codicia y no por conveniencia de sus habitantes originarios, y se vuelva a la estrechez de su terruño en España.

Opinión que, aunque en el dicho aparece liberal y honrada, de hecho es puro disparate y llena de dificultades. Es posible y probable que muchos de los españoles podrían ocuparse en estas obras serviles, pues ni su nacimiento ni la educación que han recibido son demasiado incompatibles con esa función, y la esperanza de enriquecerse podría tal vez empujarlos en ese sentido. Sin embargo, ¿cuántos son realmente esos hombres en comparación con la cantidad ingente que sería necesaria? Y ordenar que esto no se haga o que los nuestros se vuelvan a sus tierras, ¿quién no ve que sería apagar la luz de la fe y la religión en estas regiones? No es, pues, justo condenar la costumbre y norma que tienen y guardan todas las ciudades de las Indias: asignar para esas necesidades el número de indios que sea necesario y, si no quieren obedecer, obligarles a la fuerza. Pero siempre que, como arriba queda dicho, se les dé salario conveniente por su trabajo y se les exijan esas prestaciones a costa del menor perjuicio que sea posible para la salud y hacienda de los

iusta oneris vicissitudo servetur, ne aliorum remissio, aliorum sit tribulatio, *sed ex aequalitate*, ut dixit Apostolus.²⁰⁹

7. Si tria haec custodiantur, nihil hic inesse iniuriae, nihil querelae, primum proborum ac sapientium hominum consensus persuadet qui et nunc et ex ipso initio ita rempublicam hanc administrandam intellexerunt.²¹⁰ Deinde ipsorum barbarorum consuetudo perantiqua ab ipsis ingarum regum exordiis ante christianum nomen auditum multis saeculis conservata.²¹¹ Postremo ius naturae hoc habet, ut ad totius corporis, familiae civitatisve conservationem necessariae partes laborare iubeantur. Neque enim oculus calcare terram iubendus est vel culinariam paterfamilias exercere.

Universa porro indorum atque hispanorum multitudo una eademque respublica habenda iam est, non duae quaedam inter se disiunctae, siquidem et rege et lege utuntur isdem utrique et utrisque tribunal et ius non aliud atque aliud sed idem certe. Quare quae ab indis nostris hominibus operae impenduntur, non exteris et alienis collocari putandae sunt, quod fortassis fallit nonnullos, sed suis potius civibus; quoniam etsi testa ferro male cohaeret iuxta propheticum vaticinium, tamen eosdem statuae huius pedes ambo componunt.²¹² Itaque mirandum non est, si testa ferro prematur interdum, illud potius optandum, ne penitus comminuat ac dissipetur. Denique Aristoteles magnus civitatis instructor, toto suo primo *Politico* aut nihil agit aut hoc certe obtinet, ut secundum naturam in republica quidam serviant qui labori idonei sunt, quidam imperent qui ratione potius praesistant, dummodo alii aliis adiumento sint oculosque alter ad videndum, pedes alter ad ambulandum mutuet.²¹³

²⁰⁹ 2 Cor 8, 12-15.

²¹⁰ FRANCISCO DE VITORIA, *Relectio de indis* I, 3, 17 (CHP 5, 97). JUAN DE MATEO, *Parere cerca de la perpetuidad y buen gobierno de los Indios del Perú...* (CHP 9, 612-651, especialmente pp. 625-630).

²¹¹ JOSÉ DE ACOSTA, *Historia Natural y Moral de las Indias* lib. VI, cap. 12 (BAE 73, p. 193a): «Tenían por máxima estos Ingas que convenía traer siempre ocupados a los indios, y así vemos hoy día calzadas y caminos y obras de inmenso trabajo, que dicen era por ejercitar a los indios, procurando no estuviesen ociosos». Ver notas 89 y 214.

²¹² Dn 2, 31-45; 2, 43: «Quod autem vidisti ferrum mistum testae ex luto, commiscebuntur quidem humano semine; sed non adhaerebunt sibi, sicuti ferrum misceri non potest testae».

²¹³ ARISTOTELES, *Politica* lib. I, cap. 1-8 (1252a-1260b; Venetiis 1562 =

indios. Y, en todo caso, que se cumplan turnos justos de trabajo entre ellos, no sea que (como dijo el Apostol San Pablo) la tolerancia e indulgencia para con unos sea causa de tribulación para los demás, sino que se trate a todos por igual.

7. Si se guardan estas tres condiciones, no veo que haya en este trabajo de los indios ninguna injusticia ni motivo de agravio. Me llevan a este convencimiento varios factores: Primero, el común sentir de los hombres doctos y virtuosos, que desde el principio creyeron que es así como había que organizar estas comunidades. Segundo, la costumbre antiquísima de los mismos indios, conservada por muchos siglos desde los orígenes de sus reyes incas, mucho antes de que se oyera aquí hablar de Cristo. Finalmente, el derecho natural que para la conservación de todo el cuerpo de la familia o la ciudad dispone que vengan obligadas a colaborar las partes que sean necesarias. Y no es justo mandar que el ojo tenga que apisonar la tierra, o que el padre de familia guise la comida.

Y, desde luego, la muchedumbre de los indios y españoles forma una sola e idéntica comunidad política, y no dos entidades distintas entre sí. Todos tienen el mismo rey y están sometidos a unas mismas leyes. Un mismo tribunal los juzga a todos, y no hay un derecho para unos y otro para otros, sino para todos el mismo. Por tanto, los trabajos que los indios prestan a los nuestros no hay que pensar que lo hacen para extranjeros y extraños, punto que tal vez a algunos ha extrañado, sino para sus conciudadanos. Y aunque la arcilla se combina mal con el hierro, conforme al profético vaticinio, sin embargo ambos ingredientes forman conjuntamente los mismos pies de nuestra estatua. Por consiguiente, no hay que asombrarse de que algunas veces el hierro comprima a la arcilla. Lo que hay que desear es que no la haga añicos y la

Frankfurt/Main 1962, vol. III, f. 226ra-233vb). Ver especialmente lib. I, cap. 8 (1260a 17-24; f. 233rb D-E): «Ex quo fit ut is qui imperat, perfectam virtutem habere debeat morem (nam eius opus est simpliciter praecipitis ac praesidentis; ratio autem praecipit atque praesidet), aliorum vero unusquisque quantum sibi competit. Quare patet virtutem moralem esse omnium supradictorum. Nec eadem temperantia mulieris et viri, neque fortitudo neque iustitia, ut Socrates putabat; sed haec quidem iubens fortitudo, illa vero obediens, eodemque modo et in aliis».

8. Quae si vera sunt, manifestum est non esse ab aequitate alienum quod publica diversoria per vices suas quas *mitas* ipsi dicunt, indi et incolere et viatoribus necessaria praebere pretio dato iubentur, quod ex veteri ingarum disciplina nostri acceperunt, ut alia pleraque plena prudentiae²¹⁴. Neque vero improbandum quod mercenarii conducticii certo die et loco adesse magistratuum decreto solent quodque publicis operibus ut pontibus reficiendis, viis expediendis aliisque id genus distinentur.

10 Neque illud vituperandum quod peculiares ob causas ad domestica ministeria quibusdam locis attribuuntur, ut in xenodochiis, in religiosis domibus, tum etiam publicorum nobiliumve hominum aut contra graviter affectorum et indigentium servitiis suo ordine et ratione assignantur. Abusio tamen illa amputanda est et pro iniqua ducenda, cum in eiusmodi *mitas* (sic enim vocant) sive mercenarios iustum pretium imminutum est vel maiora quam vires ferunt, imitantur vel diutius retinentur quam pro ratione praescripta; quae iniuriosa sunt omnia et ex improbitate hominum potius quam ex ullo iure profecta. Neque bona unquam fide ista usurpata sunt, sed magna vel temporis vel hominum corruptione.

9. At personalia servitia quae diximus, publica auctoritate inducta sunt. Privata vero an fas sit aliquando barbaros nolentes ad opera opportuna compellere, non tam dubitare videntur multi quam ipso suo facto dubitandum afferunt. Deprehensus, ut tristissimo utar exemplo, in media via hispanus cibi indiget sibi, pabuli iumento aut etiam sarcinulis vectandis iumentis quoque. Orat indum ut sibi subveniat, explicat causam, pretium offert; nihil ille movetur, neque

²¹⁴ 16 vocant] vocitant SC.

8 17 ferunt] ferant SC.

²¹⁴ INCA GARCILASO DE LA VEGA, *Comentarios reales de los Incas* lib. V, cap. 15-16 (B. Ayacucho 1976, t. I, pp. 243-246); lib. VI, cap. 35 (t. II, pp. 80-81). PEDRO SARMIENTO DE GAMBOA, *Historia de los Incas* n. 45 (B. Aires 1943, p. 121). ANTONIO DE HERRERA, *Historia General de los hechos de los castellanos en las Islas de Tierra Firme del Mar Océano* t. I, *Descripción de las Indias Occidentales* cap. 16 «Perú» (Madrid 1934, p. 120). Sobre las mitas véase SILVIO ZAVALA, *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVI)* México 1978, t. I; especialmente pp. 252-254 y 299-304. Ver notas 89 y 192.

destruya. Finalmente, Aristóteles, el gran maestro de la convivencia humana organizada, en todo su primer libro de la *Política* si algo trata de conseguir es precisamente que en las comunidades humanas, a tenor del orden natural, presten servicio los que sean aptos para el trabajo y manden los que sobresalen por sus dotes intelectuales. Pero siempre a condición de que unos y otros se ayuden, y uno preste sus ojos para ver y otro los pies para caminar.

8. Si todas estas premisas son exactas, es evidente que no va contra la justicia mandar a los indios quedarse en los establecimientos públicos de hospedaje según los turnos que ellos mismos denominan *mitas*, y suministrar a los viajeros todo lo necesario por el precio establecido. Esta institución de los tambos la tomaron los nuestros del antiguo régimen de los incas, como otras muchas cosas llenas de sabiduría. Ni se puede tampoco reprobar que los indios jornaleros que alquilan su trabajo, se junten en ciertos días y lugares para ser destinados a las obras públicas, como rehacer puentes, arreglar caminos o cosas semejantes.

No hay tampoco que vituperar que por causas especiales se destinen algunos indios en ciertos lugares a los servicios domésticos, como en los hospitales y casas religiosas, o en las casas de hombres que ejercen oficios públicos o nobles, o que, a la inversa, se los destine por turno y en la proporción debida a socorrer a los gravemente enfermos o necesitados. Sin embargo, hay que cortar de raíz los abusos que en este terreno se consideran particularmente injustos. Como cuando se paga salarios más bajos de lo que es justo a estos jornaleros o mitayos (así se les llama) o se les manda trabajar más de lo que permiten sus fuerzas, o se los retiene en el trabajo más tiempo del que está establecido. Todas estas prácticas son injustas y han nacido más de la malicia de los hombres que de ningún verdadero derecho. Nunca la buena fe ha podido llevar a esos resultados, que sólo se explican por perversión humana y costumbres corrompidas.

9. Los servicios personales a que nos hemos referido hasta aquí han sido establecidos por pública autoridad. Lo que es más problemático es si por autoridad privada es lícito obligar a la fuerza y contra su voluntad, a los indios bárbaros a realizar los trabajos eventuales que a uno le interese. Muchos plantean esa duda en el orden teórico, pero con su con-

prece neque pretio neque vero flocci facit, utrum viam ille
 10 conficiat necne, imo ne si intereat quidem. Hic facti nulla
 esse solet quaestio. Nam dicto citius indus capillis trahitur,
 calceibus tunditur; sedulo statim atque copiose cuncta ad-
 ministrat, adeo ut plerique iacent nostratum, persuasum
 15 indis esse a suo Zupaio, id est, diabolo, nihil ut christianis
 sponte impertiant, sed per vim omnino et iniuriam²⁵. Quae
 quamquam militum licentiae et rapinae fabula opportune in-
 ducta est, tamen res ipsa non admodum abhorre videtur
 a vero. Etenim qui barbarorum confessiones pro veteri su-
 20 perstitutione idolorum sacrifici hodie quoque audiunt, ferun-
 tur gravissimas poenas ei iniungere qui sese aliquod chris-
 tiano profuisse confessus sit²⁶. Neque mirum est eousque
 progredi hostis antiqui in christianos odium, in suos quibus
 potest modis transfusum.

Sed redeo ad rem. Cum eiusmodi angustiae incidunt aut
 25 iis similes quod in his regionibus percerebrum est, quid Deum
 timentem viro agendum sit, dicam ut sentio. Primum si potest
 pactione transigi, id multo prius ac melius. Ubi non potest,
 si commode conveniri potest magistratus aliquis qui publica

²⁵ Carta a Don Francisco de Toledo Virrey del Perú, de 1571 (ENCINAS I 49). Cfr. CONSTANTINO BAYLE, *Los clérigos y la extirpación de la idolatría entre los neófitos americanos*, en «*Misionalia Hispanica*» 3 (Madrid 1946) 53-98. Cfr. MP II, documento 26, n. 73, p. 282; MP II, documento 53, n. 6, p. 358; MP II, documento 123, n. 17, p. 621; MP III, documento 33, pp. 113-115. JUAN GUILLERMO DURÁN, *El catecismo del III Concilio Provincial de Lima y sus complementos pastorales* (1584-1585) Buenos Aires 1981, pp. 447-478; especialmente «Los errores y supersticiones de los indios sacadas del tratado y averiguación que hizo el licenciado Polo [de Ondegardo]», pp. 459-478.

²⁶ ANTONIO DE REMESAL, *Historia General de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala* lib. VI, cap. 11 (BAE 175, Madrid 1964, pp. 434-8). Cfr. contra INCA GARCILASO DE LA VEGA, *Comentarios reales de los Incas* lib. II, cap. 13 (B. Ayacucho 1976, t. I, p. 87): «Y de estas confesiones públicas entiendo que ha nacido el querer afirmar los españoles historiadores que confesaban los indios del Perú en secreto, como hacemos los cristianos, y que tenían confesores diputados, lo cual es relación falsa de los indios, que lo dicen por adular [a] los españoles y congraciarse con ellos, respondiendo a las preguntas que les hacen conforme al gusto que sienten en el que les pregunta, y no conforme a la verdad. Que cierto no hubo confesiones secretas en los indios (hablo de los del Perú y no me entremeto en otras naciones, reinos o provincias que no conozco), sino las confesiones públicas que hemos dicho, pidiendo castigo ejemplar».

ducta efectiva no hacen más que agravar el problema. Pon-
 gamos un ejemplo de los más lamentables: Supongamos que
 un español se encuentra a mitad de un viaje y necesita co-
 mida para él y pienso para su caballería, o incluso necesita
 otra caballería para transportar sus pobres enseres. Ruega
 al indio que le socorra, le explica su necesidad y le ofrece el
 dinero necesario para pagarle. El indio no mueve un dedo
 por nada; no le afectan ni las súplicas ni el dinero; le importa
 un bledo que el español pueda o no terminar su viaje e incluso
 que se muera. Llegada la cosa a ese punto, el desenlace no
 suele ser precisamente imprevisible. Antes de que se pronun-
 cie una palabra más, el indio se ve arrastrado por el pelo y
 molido a patadas. Entonces proporciona al español, con dili-
 gencia y en abundancia, todo lo necesario. Tan es así que
 muchos de los nuestros se jactan de estos hechos y están
 convencidos de que a los indios los ha persuadido su Zupay,
 es decir, el diablo, para que no den nada a los cristianos de
 su voluntad, sino sólo cediendo a fuerza de injurias y vio-
 lencia. Esta es una fábula bien tramada y propalada para
 respaldar de alguna manera los excesos y rapiñas de los sol-
 dados, pero la verdad es que no dista mucho de la realidad.
 Los hechiceros que aun hoy oyen las confesiones de los bár-
 baros conforme a su antigua superstición y ritos idolátricos,
 dice la gente que imponen gravísimas penitencias a los que
 confiesan haber servido en algo a los cristianos. Y no es
 maravilla que llegue hasta aquí el odio del antiguo enemigo
 contra los cristianos y que lo haya traspasado a los suyos
 de cuantas maneras ha podido.

Pero volvamos al asunto: situaciones tan agobiantes, y
 otras similares, suelen darse frecuentemente por estas tierras.
 ¿Qué es lo que, en tal caso, debe hacer todo hombre temeroso
 de Dios? Lo diré como lo siento. Lo primero, tratar de llegar
 a un acuerdo mediante transacciones entre las partes. Si el
 pacto es posible, eso es lo más rápido y lo mejor. Si eso es
 imposible, habrá que acudir al magistrado cuando tal recurso
 sea factible sin mayores dificultades: él impondrá la solu-
 ción con su autoridad pública. Y si tampoco hay magistrados,
 como sucede con mucha frecuencia, y la gravedad del asunto
 no admite demoras? Entonces no puede darse norma más
 breve y clara que la de atenderse a los principios del estado
 de necesidad: busca lo que es necesario para ti, pero a costa

30 auctoritate cogat, adeundus est. Hic quoque si desit, ut deest neque persaepe ac negotii gravitas urget, nihil aliud praecipere potest neque brevis neque planius quam ut leges necessitatis observet, quae tibi necessaria sunt quaerens cum quam minimo proximi detrimento. Honestas certe aliqua vis et compulsio afferri potest et terroris quaedam significatio tanquam pro-

35 ro alicui iusta et commoda contemnerent. Qua in re multum plerumque iusti et aequi limitis transiliunt. Quorsum enim verbera si verba sunt satis? Quorsum plagae si vel metus incussus hominem subigit?

10. Iam vero an onera baiulanda indis imponere crimen sit, multi quaerunt. Nam prima illa tempestate hispanorum has regiones peragrantium magnam esse hominum factam iacturam propter eius generis duras molestias non dubium est, quod interierint ea ex inhumanitate non pauca millia, cum instar ferarum ferreis torquibus comprehensi traherentur et iumentis aequale pondus gestarent, ubi partim labore confecti partim aerumnis oppressi, nonnulli etiam quod caeteros sequi possent a dominis iugulati misere exstinguebantur. Quam ob causam et olim saepe²¹⁷ et nunc demum legelata indi onusti iter carpere prohibentur²¹⁸. Tamen consuetudo omnium propemodum etiam eorum qui religione praestare videntur, secus habet, tum harum regionum incredibilis incommoditas et penuria id veluti suo iure deposcit.

15 Sane indos onerari onustosque incedere per se quidem neque iniquum est neque perniciosum, cum ab antiquissimis annis ita assuefacti sint fueritque solemne toto tempore ingarum, imo vero hodie quoque se suis sarcinulis ipsi onerant, quae saepe non levius pondus habent quam quod a nostris imponitur. Neque habet ea res plus miraculi aut vio-

²¹⁷ 9 36 transiliunt] transiliuntur SC.

²¹⁸ 10 5-10 quod... extinguebantur > SC.

²¹⁹ 10 10 Quam ob causam] Quamobrem SC; nunc] nuper SC.

²²⁰ 10 12-13 etiam... videntur > SC.

²²¹ Ordenanzas del Emperador Carlos, Toledo a 4 de diciembre de 1528 (ENCINAS IV 261): «Por ende mandamos y defendemos firmemente que agora y de aquí adelante ningún español, de ninguna calidad y condición que sea, no sea osado de cargar ni cargue Indio alguno...». Cédula de la Audiencia Real de Nueva España, Valladolid a 1 de junio de 1549 (ENCINAS IV 305).

del menor quebranto para el prójimo que sea posible. Cabe también poner en juego al fin recurso lícito y honesto de fuerza y de compulsión, y hacer ostentación de alguna medida con la que poder asustar al indio, como al niño que no hace caso de lo que es justo y le conviene. Pero en este terreno con demasiada frecuencia se cometen graves extralimitaciones respecto a lo que es justo y equitativo. ¿A qué vienen los azotes, si bastan las palabras? ¿A qué vienen las graves lesiones corporales, si para que el indio entre en razón basta con meterle miedo?

10. Se preguntan también muchos si es un crimen obligar a los indios a llevar carga. En aquellos tiempos primeros en que los españoles andaban por estas tierras como una tempestad, se dice, y es verdad, que se produjo gran mortandad en los indios por este género de trabajo tan duro. Murieron por esas prácticas tan inhumanas muchos miles. Se les llevaba de un lugar a otro metidos en cepos de hierro, como si fueran bestias de carga. A nos les agotaba el trabajo; a otros, les aplastaba la fatiga; a no pocos, incluso los degollaban y exterminaban sus dueños cruelmente, con la amenaza de que lo mismo podía ocurrir a los demás. Por estas razones, ya en tiempos pasados se dictaron muchas leyes, y recientemente se han dictado otras, por las que se prohíbe que los indios hagan viajes cargados. Sin embargo, la práctica general y las costumbres, incluso de las personas que parece que sobresalen por sus criterios y sentimientos religiosos, han impuesto la solución contraria. Y la increíble incomodidad y escasez de estas tierras lo reclama así como por derecho propio.

En definitiva, cargar a los indios y que caminen así no es de suyo injusto ni pernicioso, puesto que desde los tiempos más remotos están acostumbrados a eso y era práctica ancestral durante el imperio de los incas. Es más, aun hoy en día se cargan ellos con sus propios hatos, que muchas veces no tienen menos peso que los que les imponemos nosotros. La cosa no tiene nada de milagro ni de violencia especial. También en Europa los mozos de cuerda transportan fardos

²²² Recopilación de leyes de los reynos de las Indias lib. VI, tit. 12, ley 5 (tomo II, f. 242ra): «No se pueden cargar los Indios con ningún género de carga que lleven auestas, pública ni secretamente».

lentiae quam quod in Europa baiuli onera etiam grandia dato pretio quovis unde vis portant. Quamobrem si et onus moderatum est et via non longior aequo et pretium non iusto minus, nihil res ipsa perversi habet²¹⁹.

11. Utrum vero expediat necne reipublicae ista vel prohibere vel sinere, non nostri arbitrii est decernere. Lex vero quatenus obliget consuetudine contra obtinente, nihil habet hic propriae difficultatis sed commune est cum aliis plebis risque. Certe ut est culpanda vel detestanda potius veterum illorum immanitas foedissime barbarorum cervicibus abutentium, ita etiam quorundam delicata nimis hoc tempore trepidatio est improbanda qui non vident non solum consuetum unicuique non esse molestum, verum etiam iucundum putantque omnium sensus et animos ex suis esse metiendos. Integrum aestivum diem metendis frugibus insudabit rusticanus aut aratro ducendo, qui si quartam horae partem utrumque genu humi figere iubetur, mortem sibi praesagiet certam. Est suus unicuique iucundus labor.

15 Itaque gentes indorum apud nos baiulandis oneribus per rassuetae si aequo plus non urgeantur, neque iniuriae neque incommodi quidquam subeunt; caetera, ut dixi, moderata sint pondere, labore, pretio.

11 6 illorum] quorundam SC.

11 13 iubetur mortem] iubeatur necem SC.

²¹⁹ *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* lib. VI, tít. 12, ley 10 [Valladolid a 1 de junio de 1549; Toledo a 14 de junio de 1579] (t. II, f. 242vb): «Donde no se pudiere excusar el cargar Indios, por no haber caminos abiertos o bestias de carga, conforme a lo orde-

muy pesados a donde uno quiera, con tal de que se les pague el precio fijado. Por tanto, si la carga no es excesiva, el trayecto no es más largo de lo debido y el precio no es menos de lo justo, tal práctica de suyo no tiene nada de malo.

11. Cuestión muy distinta es si conviene o no a la sociedad y al Estado permitir o prohibir cosas así. En todo caso, no me toca a mí determinarlo. Respecto al problema de hasta qué punto obliga una ley cuando la costumbre ha establecido lo contrario, nada hay en nuestro caso que implique dificultad especial, sino que la solución es la misma que en los demás casos que se dan con frecuencia. Desde luego, hay que condenar como injusta y en todo caso aborrecer la crueldad de los ya famosos veteranos, que abusaban muy suciamente de los brazos y espaldas de los bárbaros. Pero también hay que desaprobar en el mismo sentido los temblores de conciencia y los excesivamente delicados escrúpulos de tantas personas de nuestro tiempo. No ven que cuando uno está acostumbrado a hacer una cosa, no sólo no le resulta pesada, sino que incluso le agrada. Esas personas creen que los sentimientos y el modo de pensar de los demás hay que medirlos por los suyos propios. Un labriego sudará la gota gorda durante todo el día en pleno verano segando mies o labrando surcos, pero si le mandan hincar en tierras las dos rodillas durante un cuarto de hora, estará seguro de que se va a morir. A todos les gusta su propio trabajo.

Por consiguiente, como los indios son gente muy acostumbrada a llevar cargas entre nosotros, si no se les apura más de lo justo, no se les causa ninguna injusticia ni excesivas molestias. Siempre bajo la condición, como he dicho, de que se guarden los límites establecidos en cuanto al peso, trabajo y precio.

nado, las Audiencias, Gobernadores y Justicias, vista la necesidad y que de otra forma no se puede suplir, tasen y señalen cuántos Indios se han de conceder, el peso de las cargas, camino y distancia, y la paga que han de percibir, y así les den licencia para cargarse, y no de otra forma, y ninguna persona sea osada de cogerlos por su propia autoridad con las penas impuestas a los que contravinieren a esta prohibición». Cédula a las Audiencias del Perú, Valladolid a 22 de febrero de 1549 y Monzón de Aragón a 2 de diciembre de 1563 (ENCINAS IV 295).

CAPUT XVIII

DE METALLORUM OPERATIONE

1. At illud durissimum videtur imperium, cum metallis effodiendis mancipantur, quod usque adeo aerumnosum et grave a priscis est iudicatum, ut quemadmodum nunc ad triremes damnantur propter insolentia crimina homines facinerosi, ita olim ad fodienda metalla damnarentur, quod capitali supplicio proximum erat. Ad id ergo homines liberos nihil mali commercitis adigere truculentiam cuiusdam appareret. Deinde compertum est eosdem fuisse argenti puteos et tumulos indorum. Non pauca millia eo ex labore desiderantur²⁰.

Horror est dicere quae mineralium intra ipsa abditissimae telluris viscera delitescunt facies sit, quae vorago, ut vere tartarus ipse patere videatur, neque inepte poetae olim gazas apud Plutonem reconditas fabuli sunt. Chrysostomus sui temporis laborem hominum in extrahendo metallo miratur narratque eloquenter²¹; verum omnia prae nostris fumus et umbra sunt. Perpetua atque horrenda nox, aer crassus

1 7-10 truculentiam... desiderantur] inhumanum atque iniquum valde videtur. Deinde compertum est eo in labore multos absumi vel fatigatione fractos vel discrimine extinctos SC.
1 14 sunt] sint SC.

²⁰ JOSÉ DE ACOSTA, *Historia Natural y Moral de las Indias* lib. IV, cap. 2-15 (BAE 73, pp. 89-109); lib. IV, cap. 8 (p. 99): «Con todo esto, trabajan allá dentro, donde es perpetua obscuridad, sin saber poco ni mucho cuándo es día, ni cuando es noche. Y como son lugares que nunca los visita el sol, no sólo hay perpetuas tinieblas, mas también mucho frío, y un aire muy grueso y ajeno a la naturaleza humana; y así sucede marearse los que allá entran de nuevo, como a mí me acaeció, sintiendo bascas y conjoga de estómago». Carta de José de Acosta a: Everardo Mercuriano, Lima 15 de febrero de 1577 (MP II, documento 26, n. 58, pp. 266-267). Cfr. PAULINO CASTAÑEDA DEL CADO, *Un capítulo de la ética indiana española: los trabajos forzados en las minas*, en: «Anuario de Estudios Americanos» 27 (1970) 815-916. Sobre la experiencia directa de Acosta en asuntos de minas del Perú

CAPITULO XVIII

EL TRABAJO EN MINAS

1. Muy dura parece la legislación que obliga a los indios a trabajar en las minas. Este trabajo los antiguos lo tuvieron por tan duro y afrentoso que, como ahora castigan a los facinerosos a servir en galeras por los horrendos crímenes que han cometido, así ellos entonces los condenaban a trabajar en las minas. Esta condena era la más cercana a la pena de muerte. Forzar, pues, a estos trabajos a hombres libres y que ningún mal han hecho, parece algo ciertamente truculento. Además es un hecho que los pozos de plata fueron a la vez cementerio de indios. Muchos miles han perecido por ese tipo de trabajo.

Horror da referir cuál es el aspecto de los minerales que se esconden en las más profundas entrañas de la tierra. ¡Qué vértigo y qué profundidades! Parece que el infierno mismo se abre a tus pies. Y no sin razón los poetas antiguos fingieron que las riquezas estaban escondidas en los reinos de Plutón. San Juan Crisóstomo refiere elocuentemente y con asombro los trabajos de los hombres de su tiempo al extraer los metales. Pero todo aquello es sombra y humo en comparación con lo que veo ahora: noche perpetua y horrenda, aire espeso y subterráneo, la bajada sumamente difícil y complicada, lucha durísima con la Peña Viva. Pararse es peligroso. Si se escurre el pie, se acabó. El acarreo a hombros es pesadísimo, y la subida se efectúa por rampas oblicuas y

cfr. MP I, documento 178, nn 9 y 12, pp. 706-709; MP II, documento 123, t. 23, pp. 635-637.

²¹ IOANNES CHRYSOSTOMUS, *De providentia Dei ad Stagirium monachum arreptitium* lib. III (O) era omnia, Parisiis 1570, t. V, col. 562C): «Quid vero illos memorem, qui frustra saeptus ac sine causa ad metalla damnati sunt? Nempe isti omnes multo graviore dolore cruciantur, quam qui a daemone corripiuntur. Si vero non credis, nihil mirum est. Non enim eadem sententia nostra qua aliena incommoda iudicare consuevimus». Hic textus ferè eodem modo apud Migne vertitur (PG 47, 490-1).

et subterraneus, descensus prolixus et perdifficilis; cum durissima rupe saeva contentio, statio periculosa; si vestigium nutet, actum est, humeris vectatio permolesta, per gradus obliquos et male haerentes ascensio caeteraque etiam cogitatu gravia. Ad haec cum argenti venae in praeruptis pleurumque et inaccessis rupibus sitae sint terraque inhabitabili, ut curentur, a patria extorres indi veniunt, liberis saepe coniugeque relictis, solum aeremque mutantes facillime valitudine afficiuntur vitaeque destituuntur. Quid vero ubi argenti vivi effodiendi labor est cuius vel tenuissimus halitus, cum igne circumclusum exhalatur, praesentem necem affert? Quid de gemmis explicandis dicam?

2. In oppido Rio de la Hacha vocato cum essem, comperi nullam esse ab immanissimo Ture graviorem servitutem sibi inimicissimo captivo impositam quam a christianis illic quam indi paterentur. Nocte tota in custodia pedibus nervo 5 constrictis tenebantur; summo mane in ratem imponebantur; in pelagus descendebant magnae saepe profunditatis, ubi magnum pene horae dimidium urinorum more halitu compresso concilia ostreaequirent immenso labore, summo periculo; si margaritae non ad votum succederent, 10 plagae certae; cibus semper vilissimus et parcissimus; uxores habere faeminasve contingere nullo modo sini, quod usus veneris halitui comprimendo incommodare compertus sit. Cum hispanis ipso quoque sacerdote commercium omne interdicitum esse, ne gemmas aliquot furtim glutientes ad suam 15 penuriam levandam mox distraherent²².

1 24 indi > SC.

1 24-25 liberis... relictis > SC.

1 26 vitaeque destituuntur > SC.

2 1-15 In oppido ... distraherent] In oppido Rio de la Hacha vocato cum essem, comperi duram Indorum servitutem extrahendis conciliis, summo mane in ratem imponebantur; in pelagus descendebant magnae saepe profunditatis, ubi integrum pene horae dimidium halitu compresso urinorum more concilia ostreaequirent immenso labore, summo periculo; cibus semper parcissimus; commercium omne interdicitum; custodia omnibus nocturna communis; vitae ratio molesta ac liberis hominibus prorsus adversa SC.

²² JOSÉ DE ACOSTA, *Historia Natural y Moral de las Indias* lib. IV, cap. 15 (BAE 73, pp. 108-9): «Pero en más cantidad y mejores [per-

de mala consistencia. Y otras cosas que sólo el pensarlo da espanto. Pero hay mucho más: frecuentemente las venas de plata están en lugares fragosos e inaccesibles y en parajes inhabitables. Para beneficiarlas, los indios han de venir desterrados de sus tierras, abandonando muchas veces a sus hijos y a su esposa, y mudando de suelo y de aire. Contraen enfermedades con mucha facilidad y terminan muriendo. ¿Y qué vamos a decir cuando se trata de la explotación del mercurio? Sólo con respirar, aunque sea ligeramente, los vapores que exhala la combustión en sitios cerrados, produce la muerte instantánea. ¿Y para qué vamos a hablar de las pesquerías de perlas?

2. Estando yo en un pueblo llamado Río de la Hacha pude ver por mis propios ojos que no hay esclavitud más dura que pueda imponer el más implacable de los soldados a su más encarnizado enemigo al hacerlo prisionero, que la esclavitud que allí sufren los indios por parte de los cristianos. Se les mantenía toda la noche en vela con los pies amarrados con correas de cuero. A la mañana temprano los llevaban a unas lanchas y bajaban al fondo del mar, muchas veces a gran profundidad. Por espacio de casi media hora completa, aguantando la respiración como hacen los buceadores, buscaban y recogían conchas y ostras con inmenso trabajo y grandísimo peligro. Si no cogían las perlas que se esperaba, la paliza era segura. La comida siempre era de la peor calidad y más que escasa. Jamás se les permitía tener a sus esposas ni tocar a una mujer, porque se pensaba como cosa evidente que el gozar de los placeres de Venus era un obstáculo para poder aguantar la respiración al bucear. Se les prohibía todo trato con los españoles e incluso con el sacerdote, para evitar que se tragarán furtivamente unas

las] se sacan en el mar del norte, cerca del río que llaman de la Hacha. Allí supe cómo se hacía esta granjería, que es con harta costa y trabajo de los pobres buzos, los cuales bajan seis y nueve y aun doce brazas en hondo a buscar los ostiones, que de ordinario están asidos a las peñas y escollos de la mar. De allí los arrancan y se cargan dellos y suben y los echan en las canoas, donde los abren y sacan aquel tesoro que tienen dentro. El frío del agua allá dentro del mar es grande, y mucho mayor el trabajo de tener el aliento estando un cuarto de hora a veces, y aun media, en hacer su pesca. Para que puedan tener el aliento, hácenle a los pobres buzos que coman poco, y manjar muy seco, y que sean continentales.

Haec diu actitata, sero tandem animarversione digna emandata sunt, tandem rege catholico id semel ac bis ac tertio inquirente et agente. Itaque indi omnes liberi declarati sunt et ab eo labore cessare iussi, si tamen superessent qui ista libertate fruerentur; adeo provinciam illam importunus labor exhauserat²³.

3. Ad eundem ergo modum et metallorum effodiendorum non admodum dissimiles aerumnae sisti debere non paucis videntur. Habent enim cum iniuriam contra libertatem indorum, quod servire cogantur alieno lucro cum tanto suo incommodo, patria liberisque desertis; tum vero exitiale periculum, cum coeli mutatione, laboris molestia, rei dis crimine multi intereant. At si metalla curari desierint, si argentum e venis non eruatur subversis a radicibus montibus, ut est apud sanctum Iob²⁴, si aurum ex fluviorum obicibus non cogatur mineraliaque caetera negligantur, actum est, indorum negotium et res publica interiit. Neque alios fructus hispani tanto Oceani circuitu quaerunt, neque alia ex causa vel mercatores negotiantur vel iudices praesident vel ipsi quoque sacerdotes plerumque evangelizant.

15 Argentum aurumque si desit et se subducatur ex oculis, omnis frequentia, omnis commeatio, omnis civilis et sacerdotalis concursus brevi evanescet. Insulae Hispanica et Cuba et Sancti Joannis olim quidem frequentissimae dum auri materia circumfluerent, nunc pene deserta et horridae, postquam extinctis indigenis pretiosissima metalla quae illic abundant elaborari non possunt²⁵. In omni hoc novo orbe

2 19-21 si tamen... exhauserat] quicumque superstites tam diuturno labori reperti sunt SC.

3 2 sisti SC] sistere A.

3 5 patria + saepe SC.

3 6-7 rei discrimine... intereant] rei ipsius discrimine impendere videatur interitus SC.

3 20 extinctis indigenis] indigenarum penuria SC.

²³ Real Provisión, Granada a 17 de noviembre de 1526 (ENCINAS IV 224-5). Provisión al gobernador de la provincia de Tierra Firme llamada Castilla del Oro, Cigales a 21 de marzo de 1551 (ENCINAS IV 227). Ver nota 225.

²⁴ Iob 28,9.

²⁵ José DE ACOSTA, *Historia Natural y Moral de las Indias* lib IV, cap. 4 (BAE 73, p. 93a): «En nuestros tiempos, en las islas de Barlovento, Española y Cuba y Puerto Rico, hubo y hay gran copia [de

cuantas perlas y luego las vendieran para remediar la extrema pobreza en que vivían.

Este tipo de pesquería: de perlas duró mucho tiempo. Al final, aunque fuera ya tarde, se corrigió lo que merecía reprobación. Nuestros católicos reyes hicieron por fin las averiguaciones oportunas y tomaron las medidas necesarias una, dos y hasta tres veces. En consecuencia, se proclamó libres a todos los indios y se dio orden de que ya no trabajarán en ese tipo de empresas. Lo que es más problemático es si quedó algún indio que pudiera gozar de esa nueva libertad. ¡Hasta tal punto el trabajo desproporcionado había despoblado a esa provincia!

3. Hay muchos que piensan que la situación es la misma en lo que se refiere a la explotación de las minas de metales, y que los quebrantos que implican las minas son en realidad equivalentes: tal trabajo pone injusticia contra la libertad de los indios, puesto que se les obliga a servir al lucro ajeno a costa de tantos inconvenientes personales suyos, abandonando su tierra y sus hijos. Les expone, además, a peligros extremos, pues muchos parecen por el cambio de clima la dureza del trabajo y los accidentes de ese tipo de actividad. Pero, por otra parte, si se abandona la explotación de minas de metales y, como se dice en el libro del santo Job, si no se arranca la plata de las venas de la tierra, descuartando de raíz las montañas; si no se saca oro de las escolleras de los ríos y se deja al margen a los demás metales, entonces se acabó: toda promoción y organización pública de los indios cae por los suelos. Ese es el objetivo que buscan los españoles con tan grandes periplos por el mar. Esa es la razón por la que negocian los mercaderes, proceden los jueces e incluso muchas veces los sacerdotes predicando el Evangelio.

El día en que falten el oro y la plata o desaparezcan de la circulación, se desvanecerá automáticamente toda coniven-

oro] en los ríos; mas por la alta de naturales y por la dificultad de sacarlo, es poco lo que viene a España». JUAN LÓPEZ DE VELASCO, *Geografía y Descripción de las Indias y demarcación de los Reyes de Castilla* (BAE 248, p. 14a: ver texto completo —en nuestra edición—, lib. I, nota 294): «... y con la labor de minas de oro y plata, pesquerías de perlas, grangerías del campo y labores de edificios, con que han acabado multitud de ellos». Ver (en nuestra edición) lib. I, nota 171; cfr. JERÓNIMO DE MENDIETA, *Historia eclesiástica indiana*, lib. I, cap. 15-17 (BAE 260, Madrid 1973, pp. 39-44).

eas doctrina maxime florere provincias cernimus quas opibus quoque praestare constat, ut ad hoc communeemporium omnes undique confluere videantur.

4. Equidem nescio utrum potius faciam, querarne nostrorum temporum calamitatem et charitatem refrigerentem fidenque raro in quoquam inventam iuxta Domini verbum ²⁶, tot animarum milliaut Christo lucrifiant non satis merces 5 videri dignas quae nostrorum animos excitent, auri argenti-que cupiditatem longe plus valere apud nos, ut ista si desint, animarum salus pro nihilo fiat? An vero Dei bonitatem summamque providentiam admirer qui pro nostrorum hominum ingenio, ut gentes adeo remotas et barbaras Evangelio adiungeret, aurum argentumque in his terris tam copiose donavit hisque veluti illexit nostrorum cupiditatem, ut si charitas non invitaret animarum, auri saltem cupiditas inescaret? ²⁷. Et quemadmodum olim incredulitas Israelis salus fuit gentium ²⁸, ita nunc christianorum avaritia indolens per occasiones facta est. *Quid enim? Sive per veritatem, sive sed et guadebo, ait magnus Apostolus* ²⁹. Occasiones namque beneficiendi etiam Deus captat.

Prima Evangelii diffusio ex trepidatione et fuga discipulorum ob hierosolymitanam tempestatem nata est, Apostolis solis vel pene solis Hierosolymis persistentibus ³⁰. Populus israeliticus ob iram Dei sibi commeritam inter gen-

4 10 in > SC.

²⁶ Lc 18,8.

²⁷ José DE ACOSTA, *Historia Natural y Moral de las Indias*, lib. IV, cap. 2 (BAE 73, p. 90): «Mas es cosa de alta consideración que la sabiduría del eterno Señor quisiese enriquecer las tierras del mundo más apartadas y habitadas de gente menos política, y allí pudiese la mayor abundancia de minas que jamás hubo, para con esto convidar a los hombres a buscar aquellas tierras y tenerlas, y de camino comunicar su religión y culto del verdadero Dios a los que no lo conocían». Sobre la doctrina moral de Acosta respecto a minas, ver (en nuestra edición) apéndice I 2,3; I 2,11; I 4,34.

²⁸ Rom 11, 11-12.

²⁹ Philp 1,18.

³⁰ Act 8,1: «Facta est autem in illa die persecutio magna in Ecclesia, quae erat Ierosolymis, et omnes dispersi sunt per regiones Iudaeae et Samariae praeter Apostolos».

cía de gente, toda ambición viajera, toda rivalidad en el campo civil o eclesiástico. La isla Española y la de Cuba y San Juan de Puerto Rico en otro tiempo estuvieron pobladísimas, mientras nadaban en la abundancia de oro, y ahora están casi desérticas y salvajes. Los indios se acabaron y ya no se pueden trabajar los metales preciosos que allí abundan. En todo este Nuevo Mundo vemos que las que más sobresalen en cultura y conocimientos son las provincias que también destacan por sus riquezas. Parece como que el mundo entero se concentra en estos emporios de riqueza.

4. Puestas así las cosas, no sé qué será mejor. Por una parte, debería quejarme de la calamidad de nuestros tiempos y de que se haya enfriado tanto la caridad, y la fe casi no se encuentre en la tierra, según la palabra del Señor. ¿La salvación de tantos millares de almas que hay que ganar para Cristo, no parece ya una paga suficientemente digna como para despertar y estimular las almas de los nuestros? ¿Vale y cuenta mucho más entre nosotros la codicia del oro y plata, hasta el punto de que, si eso falta, ya no cuenta para nada la salvación de las almas? Pero, por otra parte, habrá que admitir profundamente la bondad y providencia de Dios, que se acomoda a la condición de los hombres, y para traer a gentes tan remotas y bárbaras al Evangelio, proveyó tan copiosamente estas tierras de metales de oro y de plata como para despertar con ello la codicia de los nuestros. Si no nos estimula la caridad por las almas, ¿será, al menos, cebo suficiente la codicia de oro? Y como en otro tiempo la incredulidad de Israel fue motivo de salvación para los gentiles, así ahora la avaricia de los cristianos se ha convertido en causa de evangelización de los indios. El gran Apóstol San Pablo dice: ¿Qué más da? Al fin y al cabo, sea con sinceridad o con segundas intenciones, se anuncia a Cristo y yo me alegro y me seguiré alegrando. También Dios se aprovecha de las ocasiones para hacer el bien.

La primera difusión del Evangelio fue con ocasión del temor y huida de los discípulos por causa de la persecución de Jerusalén, en la que casi no quedaron en la ciudad más que los Apóstoles. El pueblo de Israel, por haber merecido justamente la ira de Dios, fue esparcido entre los gentiles, y a éstos les llevó en gran parte la salvación. Así que en el mismo hecho muestra Dios a su pueblo ira y a los extraños

tes dissipatus est quibus magna ex parte salutis fuit²¹. Ita-
que et populo suo iram et alieno misericordiam eodem facto
25 Deus impendit. Merito Paulus compellat, cum ad ista venit,
altitudinem divitiarum sapientiae et scientiae Dei²².

Itaque quis non divini consilii arcanum suspiciat atque
admiretur qui aurum argentumque omnium mortalium per-
niciem salutem voluerit esse indorum? Quamobrem quae sine
30 Dei offensa et fratrum iniuria adhiberi consilia possunt, ut
ista neque interdicant neque imminuantur, ea a sapiente
et religioso reipublicae administratore negligenda non sunt.
Et quoniam gravi maturaque theologorum iurisque pruden-
tium consultatione non ita pridem totum hoc de mineralibus
35 per indos elaborandis negotium tractatum est extantque le-
ges provinciales scriptae, quo ordine quae moderatione
metalla eruantur, ut salutis commodisque indorum prospec-
tum sit²³, non mihi videor tantorum virorum sententiam
improbare multoque minus leges debere praescribere qui-
40 bus tam aspera indorum conditio temperetur²⁴. Tantum ca-
pita repetenda sunt breviterque ponenda quibus eius rei
facultas constringatur.

5. Primum igitur doctrinae spiritibus ministri in metallis
operantibus ne desint, ut sint qui missas celebrent, qui in
fidei rudimentis erudiant, qui morituros confessione exci-
pian caeteraque necessaria administrent. Deinde ut valetu-
dini consularur, ne aut contrario valde coelo utentes tradu-
cantur, aut e longo valde tractu evocentur aut laboribus im-
modicis opprimantur. Mox ut fortunis quoque suis non pes-
sime consuli sentiant, sed pretio iusto tam molestus eorum
labor compensetur sinanturque lucella sua interim quaerere.
10 Ad haec ut et valentibus opportuna alimenta suppeditentur
et aegrotantibus solatia necessaria non desint. Ad ultimum

4 37 commodisque] commodique SC.

5 1-2 metallis operantibus] his qui metalla operantur SC.

²¹ Dt 28,25; Ier 9,16; Tob 13,4: «Quoniam ideo dispersit vos inter gentes, quae ignorant eum, ut vos enarretis mirabilia eius, et faciatis scire eos quia non est alius Deus omnipotens praeter eum».

²² Rom 11,33; 11,13.

²³ Ver (en nuestra edición) apéndice III B 2,1-23. Cfr. SILVIO ZAVALA, *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVI)* México 1978, pp. 3-146, con especial atención a los dictáme-

misericordia. Con razón apela San Pablo, al llegar aquí, a la *altura y profundidad de los tesoros de la sabiduría y ciencia de Dios*.

¿Quién, pues, no mirará con espanto y asombro los secreteos de la sabiduría del Señor, que supo hacer que la plata y el oro, peste de los mortales, fuesen la salvación para los indios? Por tanto, todas las medidas que puedan tomarse sin ofender a Dios ni cometer injusticia contra nuestros hermanos los indios, a fin de que el laboreo de los metales no desaparezca o venga a menos, no debe de ninguna manera dejarlas al margen un gobernante público inteligente y con espíritu religioso. Todo este asunto del trabajo de los indios en las minas ha sido tratado grave y maduramente no ha mucho tiempo en una consulta de teólogos y jurisperitos. Y están ahí las leyes y ordenanzas provinciales que determinan el orden y moderación que se ha de guardar al extraer los metales proveyendo a la salud y comodidad de los indios. No creo, pues, que me corresponda a mí reprobar el parecer de tan insignes varones, y mucho menos reclamar leyes nuevas con que se mitigue la situación tan dura de los indios. Solamente extraeré los puntos principales, y resumiré los términos exactos en que el asunto queda encuadrado.

5. No han de faltar primeramente, a los que trabajan en las minas ministros para su educación y cuidado espiritual. Haya quien les diga misa, quien los instruya en los rudimentos de la fe, quien los confiese a la hora de la muerte y les administre los demás sacramentos necesarios. Después, para mirar por su salud que no se obligue a emigrar a los que están acostumbrados a climas y aires muy contrarios, ni se los haga venir de distancias muy remotas, ni se les oprima con trabajos inmoderados. Además, que vean que no se deja de tener algún interés y preocupación por sus propias haciendas, sino que se compensa con precio justo un trabajo

nes de Polo de Ondegardo (pp. 30-32) y Juan de Matienzo (pp. 51-61) y a la legislación (pp. 63-146); sobre las ordenanzas del Virrey Toledo pp. 118-120 y 267, nn. 345-357.

²⁴ *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias* lib. VI, tit. 15 (tomo II, f. 254v-258v). Cédula al Virrey de Nueva España, Valladolid a 28 de febrero de 1550 (ENCINAS II 147). Cédula Real al Virrey y Audiencia de Nueva España. Loguísan a 24 de abril de 1580 (ENCINAS IV 265).

ut labor ipse distribuatur commode per vices suas, ne diutius contra voluntatem suam a patria abesse cogantur neve una provincia semper oneretur, alia semper in otio degat.

15 Quas conditiones si, ut par est, legitime servaverint nostri quemadmodum a viris sapientibus enucleate propositae sunt, videntur tolerandi, ne commercio finito cura quoque Evangelii concidat. At si negligantur haec et acerbius cum indis tantam cum mancipiis aut criminosis damnaticum agatur, 20 viderint ipsi quas Patri pauperum et iudici orphanorum rationes reddituri sint ²⁵.

CAPUT XIX

QUIBUS MODIS SALUS INDORUM PER SAECULARES MINISTROS PROCURARI POSSIT

1. Quoniam humanam ac civilem administrationem indorum hoc libro explicandam suscepimus et quibus ex causis et qualibus conditionibus tum patroni tum magistratus teneantur utcumque licuit, exposuimus, superest, ut dicamus quae maxime ad eum finem, facere videbuntur. Neque nunc tamen expectandum est, ut de optima republica disseramus, legumve ferendarum rationem caeteraque rectoris artis persequamur quae neque facultatis sunt nostrae neque si maxime forent, ad praesens institutum pertinerent. Tan-

1 4 teneantur] obstringantur SC.

²¹⁵ Ps. 67, 6.

²¹⁶ Ver (en nuestra edición) lib. III, cap. 5, n. 1; lib. III, cap. 22, nn. 4-5 y nota 295. *Memorial que Don Francisco de Toledo dio al Rey Nuestro Señor del estado en que dejó las cosas del Perú* (BAE 280,

tan duro. Permitáseles que de vez en cuando logren algún beneficio y ganancia modesta. Provéase también que no falten alimentos convenientes para los sanos, y remedios y el alivio necesario para los enfermos. Finalmente, que el trabajo se reparta cómodamente por turnos convenientes, a fin de que no se vean forzados contra su voluntad a estar demasiado tiempo ausentes de sus pueblos, y no caiga todo el peso sobre una provincia, mientras otra está siempre mano sobre mano.

Si los nuestros observan, como es razón, estas condiciones de la ley, tal como han sido ideadas por varones doctos, nos parece que hay que ser tolerantes con ellos, no sea que, acabándose el comercio, se abandone también el trabajo de la predicación del Evangelio. Pero si no cumplen estas premisas y tratan cruelmente a los indios como si fueran esclavos, vean ellos la cuenta que habrán de dar a Dios, que es padre de los pobres y juez de los huérfanos.

CAPÍTULO XIX

MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS GOBERNANTES Y FUNCIONARIOS CIVILES PARA PROCURAR LA SALVACION DE LOS INDIOS

1. En este libro nos hemos propuesto como tema el estudio del gobierno civil y la administración pública de los indios. Hemos explicado, lo mejor que hemos podido, las obligaciones que en ese terreno tienen los encomenderos y los gobernantes, y bajo qué condiciones. Quedan por explicar las medidas que parecen ser más conducentes a ese fin. Nadie espere que nos metamos ahora en amplias disertaciones sobre la mejor forma de Estado, o que nos pongamos a detallar cómo se hacen las leyes y cuáles son las demás funciones del arte de gobernar. Son temas que no son de nuestra competencia y que, aunque lo fueran en grado máximo, no vienen a cuento aquí y ahora. Sólo vamos a tratar los puntos que atañen más de cerca al tema que nos hemos propuesto, es decir, que los bárbaros logren la salvación por medio del Evangelio.

10 tum quae propositio negotio, id est, ut evangelicam salutem barbari consequantur, proprius inserviunt, ea attingenda sunt.

Quorum caput est omnium quod quidam rerum indicarum egregius aestimator dixit in barbaris prius esse curandum, ut homines esse discant, deinde ut christiani. Quod

15 tanti ponderis est, ut inde vel salus certa vel certa perniciēs expectanda sit²⁶. Etenim feritatem inter nationes barbaras plurimum reperiri Aristoteles recte monuit, quam non minus recte definivit vitium esse adeo exuberans ut hominem

feram potius efficiat²⁷. Tales vero habitus, etsi ille regionum extremo vel aestui vel frigori non falso alicubi ascripsit²⁸,

20 tamen et frequentius et certius est consuetudine maxime fieri, quod et alias docuit²⁹ et satis nos admonet huius indicii coeli mira temperies. Hos igitur silvestres ferinosque homines ad humanitatem traducere urbanisque institutis accom-

25 modare prima debet esse cura moderatoris. Frustra divina et coelestia docebis quem ne humana quidem capere aut curare perspicias.

2. Prodest in ea re plurimum nostrorum hominum consuetudo, prodest cultus omnis externus atque observantia maiorum, prosunt conventus certis et diebus et locis poe-

naeque et contumeliae irrogatae negligentiae; honor et praerogativa

Madrid 1978, p. 131): «... y tener los curas de las doctrinas por muy gran caudal decir que han bautizado muchos millares de indios sin enseñarles primero a ser hombres ni catequizarlos como debían, ha nacido quedarse los naturales tan idólatras como antes sin entender lo que se les enseña ni tener capacidad ni disposición para ser cristianos, ni estimárselo como deben y con menosprecio de la doctrina que se les enseña». Ver también p. 140. Cfr. INCA GARCILASO DE LA VEGA, *Comentarios reales de los incas*, lib. VII, cap. 13-14 (B. Ayacucho 1976, t. II, p. 115-117). Carta de Bartolomé Hernández a Juan de Ovando, Lima 19 de abril de 1572 (MP I, documento 97, nn. 3-10, pp. 463-470; especialmente n. 8, p. 467): «Porque, como Vuestra Señoría sabe, primero es necesario que sean hombres que vivan políticamente para hacerlos cristianos. Hasta ahora no an tenido esta policía, antes han vivido como salvajes en tierras asperasimas; o, ya que hayan vivido en pueblos juntos, ha sido su habitación viviendo en unas rancherías muy angostas y muy sucias y oscuras, donde se juntaban y dormían como puercos, y allí se emborrachaban y se envolvían los padres con las hijas y las hermanas con los hermanos, no teniendo en esto ningún freno».

²⁷ ARISTÓTELES, *Ethica ad Nichomachum* lib. VII, cap. 1 (1145a 30-33; Ioanne Argyropylo Bizantio interprete, Lugduni 1563 t. II, col. 685): «Sic et ferus atque immanis est inter homines raro. Maxime vero inter nationes barbaras est». Hic textus pauto diverse vertitur in edi-

Lo más fundamental y básico es lo que dijo un insigne experto, especializado en temas de Indias: primero hay que cuidar que los bárbaros aprendan a ser hombres, y después, a ser cristianos. Este criterio es tan capital que de él depende todo el negocio de la salvación o de la ruina cierta de las almas. Ya advirtió con razón Aristóteles que en las naciones bárbaras se da mucha fiera. Y ese vicio lo definió con toda precisión cuando dijo que proliferaba tanto que convierte al hombre en fiera. En algunos textos Aristóteles atribuye con cierta razón tales hábitos al excesivo calor o frío de las regiones. Sin embargo, lo más frecuente y lo más exacto es que esos vicios se deban a las costumbres. El propio Aristóteles lo enseñó así en otros textos y bien claramente nos lo confirman las asombrosas temperaturas de este clima de las Indias. Atraer, pues, a estos hombres salvajes y enfierecidos a géneros de vida humana y acomodarlos al trato civil y político, éste debe ser el primer cuidado del gobernante. Será en vano enseñar lo divino y celestial a quien se ve que ni siquiera cuida ni comprende lo humano.

2. Aprovecha mucho para este fin la convivencia habitual con los nuestros; aprovecha toda forma de cultura humana y el respeto a los ancianos; aprovechan las reuniones en ciertos días y lugares, y el castigar con penas y afrenta la

tione Venetiis 1562=Frankfurt/Main 1962, vol. III, f. 93v K. ARISTÓTELES, *Magna Moralia* lib. II, cap. 6 (1200b 8-10; Venetiis 1562=Frankfurt/Main 1962, vol. III, f. 118ra AB): «Est autem feritas quoddam vitium exuberans, cum eous ne nequam prorsus quempiam intuemur, ut ipsum non hominem sed feram esse dicamus, sicut et vitium ipsum feritatem».

²⁸ ARISTÓTELES, *Problemata* sect. 14, n. 1 (909a 13-14; Venetiis 1562=Frankfurt/Main 1962, vol. VII f. 45ra C): «Cur effertis et moribus et aspectibus sunt, qui in nimio vel aestu vel frigore colunt? An eadem causa est. Optima enim temporis non corporis solum, verum etiam intelligentiae hominis prodest; excessus autem omnes dimovent, et ut corporis, ita etiam mentis temperamentum pervertunt».

²⁹ ARISTÓTELES, *Ethica ad Nichomachum* lib. VII, cap. 5 (1148b 15-19; Ioanne Argyropylo Bizantio interprete, Lugduni 1563, t. II, col. 691): «Cum autem quaedam natura voluptatem efficiant, quorum alia simpliciter, alia generibus animalium voluptatem efficiant, quorum afferunt; quaedam non naturae sed partim ob morbos, partim ob consuetudinem, partim ob naturas pravas delectent; licet et circa horum singula similes habitus cernere. Dico autem ipsos immanes...». Hic textus valde diverse vertitur in editione Venetiis 1562=Frankfurt/Main 1962, vol. III, f. 101r E-F.

5 mia recte factis proposita. Ex ipsis qui elegantiores sunt
 caeterorum magistratus censorsque constituere. Ordo vero
 quidam tum oppidorum tum domiciliorum, ut non veluti cu-
 niculi occultas sedes eligant, tum vero ut in conspectu eorum
 10 omnis actio sit neque latebras petere sinantur. Ad haec per-
 et mixta illa et sine ullo delectu spurca habitatio, ubi simul
 et maritus et uxor et filius et filia, frater et hospes et canis
 ipse atque sus cubat, accurate avertenda est, quantum lice-
 bit; quae causa est nullius pudoris, nullius paternae reve-
 rentiae, generis quoque imo et sexus contempti, equinae cuius-
 15 dam libidinis in obvia quaeque sine ullo pudore grassantis.
 Quae tamen neque brevi omnia exigenda sunt, neque des-
 peranda vel sero. Videmus certe non parum esse perfectum
 ubi nonnulla cura moderatoris effulsit, quae si confirmata
 vigilansque fuerit, non dubium quin alium hominum statum
 20 efficiat. Unus magister Franciscus Xabier isque nulla civili
 potestate munitus, insulam Mori fertur ex immanissima fe-
 ritate ad miram mansuetudinem traduxisse, neque adeo lon-
 go tempore²⁴⁰.

3. Quae vero antiquorum inveterata consuetudine oc-
 calluisse videntur, ut in meliorem formam transferri ne-
 queant maioribus sua amantibus, peregrina penitus respuen-
 5 tibus, ea minorum, id est, puerilis iuvenilisque aetatis accu-
 cumbere oportet rectores, si modo res indorum aliqua ex
 parte curant. Iuventutis quae ieceris fundamenta, eam tu
 perpetuo structuram reliquae aetatis existima. Quamobrem
 non est quorundam contemnenda sententia qui scholas Ec-
 10 clesiae rudimenta, domicilia quoque et tempore procedente
 collegia nobilium maxime indorum hispanos viros maxime
 integros et probatos curare debere censent, ubi a suorum
 consuetudine, quoad liceat, remoti mores nostros sermo-
 nemque perdiscant, qui possint mox suis esse idonei prae-

240 6 magistratus] magistrus SC.
 28 occultas] fortuitas SC.

²⁴⁰ *Historia del principio y progreso de la Compañía de Jesús en las Indias Orientales dividida en dos partes* I parte, cap. 14 (MHSI, MXI, p. 76): «Llegando el Padre Maestro Francisco a las islas del Moro halló aquella gente tan bestial, que hula de él como si no fueran hombres y detúvose con ellos cerca de tres meses, procuran-

negligencia, lo mismo que proponer premios y honra para lo bien hecho. También es bueno nombrar directivos y super-
 visores a los más dotados y selectos de todos. Hágase una
 planificación de los pueblos y domicilios, de forma que no
 hagan sus chozas al azar y sin concierto, como madrigueras
 de conejos, a fin de que su vida esté de manifiesto y no les
 sea permitido buscar los escondrijos. En cuanto sea posible
 y lícito, hay que destruir de raíz esa forma de vivienda sucia
 y sin ninguna separación, donde duermen mezclados marido
 y mujer, el hijo y la hija, el hermano y el huésped, y hasta
 el perro y el cerdo, todos revueltos. Vivir así es causa de que
 no haya ni rastro de pudor ni de respeto a los padres y de
 que se desprecie a la familia e incluso al sexo en función de
 un desenfreno de caballo que sin pudor alguno se precipita
 sexualmente sobre lo primero que encuentra.

Estos objetivos no vamos a pedir que se logren todos en poco tiempo ni hay que desesperar de conseguirlos aunque pase mucho. Vemos que se ha conseguido ya no poco donde ha habido algún cuidado del que manda. Si se sigue en el
 empeño y con los ojos abiertos, no cabe duda de que se
 logrará implantar una nueva forma de ser entre esos hom-
 bres. El maestro Francisco Javier él solo, sin tener ningún
 poder civil, se dice que transformó la isla del Moro. Un sis-
 tema de vida de ferocísima crueldad lo transformó en otro
 de asombrosa mansedumbre, todo ello en un plazo no excesi-
 vamente largo.

3. El problema mayor se presenta cuando los pueblos, por costumbres inveteradas, han encallecido en el mal y no
 hay modo de traerlos a costumbres mejores. Los de edad
 avanzada se aferran a sus modos de vida y rechazan drásti-
 camente los que les vienen de fuera. Las posibilidades de
 enmienda habrá que lograrlas en la población de corta edad,
 es decir, a través de una esmerada educación de niños y jó-
 venes. En esa tarea deben poner todo su empeño y esfuerzo

do, cuanto podía, amansarlos y hazerlos familiares y reducirlos a mejor vida y a aprender la doctrina...; y en fin trabajó tanto y de tal manera se hubo con ellos, que poco a poco los fue domesticando, haciendo allí muchos cristianos y procurando ayudarlos y enseñarles la doctrina». Carta de S. Francisco Xavier a los compañeros residentes en Europa, Ambolno 10 de mayo de 1546 (MHSI, MX I, epist. 56, n. 4, p. 400).

15 ceptores²⁴¹. Quae sane sententia quamquam difficultates non
 paucas habet, tamen ut minus prospere cedat, non poterit
 profecto non et plures et maiores utilitates afferre.

Iam illud maximam facienda est, ut ab indorum populis
 20 dediti sunt et vita sensuque omni torpescunt, vitiiis quoque
 impuris non parum capti. De que re quoniam quae satis
 esse puto, supra insinuata sunt, faciemus ad reliqua gradum.

los gobernantes, si es que tienen alguna preocupación de las cosas de los indios. Todos tengan por cierto este axioma: según sean los fundamentos sobre los que se construye y educa a la juventud, así será el edificio de la futura sociedad en su totalidad. Por lo cual es opinión de algunos, digna de tenerse en cuenta, que deben fundarse escuelas como esbozo y semilla de la Iglesia, con residencias anejas permanentes y andando el tiempo con verdaderos colegios, sobre todo de indios nobles. En estas instituciones, los jóvenes indios quedarán al cuidado y dirección de maestros españoles con especial garantía de vida y de experiencia. Así los indios, apartados cuanto se pueda del rato de los suyos, aprenderán nuevas costumbres y nuestra lengua, y podrán ser luego maestros y líderes entre los suyos. Esta táctica encierra, desde luego, grandes dificultades. Pero por poco éxito que tenga, no dejará de aportar mayores y más decisivas ventajas.

En definitiva, el objetivo más importante ha de ser cortar de raíz con la mayor diligencia la indolencia y ociosidad de los pueblos indios. Son vicios a los que están consagrados por naturaleza, que les embotan todo sentimiento de vida humana y los aprisionan fuertemente en las redes del desenfreno y la torpeza sexual. Pero de este tema creo que ya hemos tratado suficientemente con lo dicho hasta aquí. Pasemos a los puntos pendientes.

ley 11 (Madrid 1681=Madrid 1973, tomo I, f. 122va): «Para que los hijos de Caciques, que han de gobernar a los indios, sean desde niños instruidos en nuestra Santa Fe Católica, se fundaron por nuestra orden algunos colegios en las Provincias del Perú, dotados con renta que para este efecto se consignó... y en las ciudades principales del Perú y Nueva España se funden otros, donde sean llevados los hijos de los caciques de pequeña edad y encargados a personas Religiosas y diligentes que los enseñen y doctrinen en Christianidad, buenas costumbres, policía y lengua Castellana, y se les consigne renta competente a su crianza y educación». Cédula al Virrey del Perú, Badajoz a 19 de septiembre de 1580 (ENCINAS I 206-7). Cédula al Virrey de Nueva España, Valladolid a 7 de junio de 1550 (ENCINAS IV 339).

²⁴¹ Cfr. MP I, pp. 395-396; MP I, pp. 375-376; MP I, p. 417; MP II, pp. 457-461. Memorial que Don Francisco de Toledo dio al Rey Nuestro Señor del estado en que dejó las cosas del Perú... (BAE 280, p. 131): «Y porque tengo por muy sin duda que los que más fruto han de hacer y pueden hacer en dichos indios son los caciques y curacas que tuvieron, cuyo ejemplo siguen y seguirán siempre, mandé y di orden que furdasen dos colegios, uno en el Cuzco para los indios de la sierra y otro para los de los llanos en Lima, donde se criasen y adoctrinasen los hijos de los caciques, los cuales dejé empezados a edificar y S. M. los mandó ahora favorecer». Carta Real a Don Francisco de Toledo, de 2 de diciembre de 1578 (ENCINAS IV 291): «Bien nos ha parecido la orden que decís que se debería dar para que en esa ciudad y la del Cuzco se hiciesen casas donde se criasen y enseñasen en las cosas de nuestra santa Fe Católica los hijos de los Caciques, para que tomando buenos principios y doctrina, estirpasen del todo el rastro que ha quedado de sus ídolos y antiguas costumbres». *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* lib. I, tit. 23,

Quod si plerasque controversias nisi iuramento interposito iuxta Paulum Apostolum non posse finire contenditis³¹¹, equidem causas ipsorum inter se ordinarias dixi supra velut a ludi magistro potius quam a forensi praetore transigendas. Extraordinarium vero et atricius cum quippiam emeriserit, lege decernitur quo ordine agendum sit. Neque enim omnem pedem idem coturnus decet, neque vero leges romanae et sacrae in omni causa aeque testimonia omnium vel repudiant vel admittunt.

CAPUT XXIV

MORES INDORUM CHRISTO NON REPUGNANTES
PERMITTENDOS ESSE ET DE CONCORDIA PRAETORIS
CUM SACERDOTE

1. Christianis moribus disciplinae nostra sunt quidem barbari paulatim imbuendi, omnes vero sacrilegae superstitionis aut barbaricae feritatis ritus sensim amputandi; attamen si qua in re illorum mores a religione et iustitia non discrepant, non existimo facile immutandos, sed patrias ac gentilitias consuetudines ab aequo non abhorrentes retinendas esse et secundum eas ius dicendum, quemadmodum iudici senatus regia decreta continent³¹². Qua in re valde

³¹¹ Heb 6, 13-20; especialmente 6, 16: «et omnis controversiae eorum finis, ad confirmationem est iuramentum».

³¹² Cédula al Gobernador y Cacique principal de las provincias de la Verapaz, Valladolid a 6 de agosto de 1555 (ENCINAS IV 355): «Por cuanto por parte de vos Don Juan de Apobatz, Gobernador y Cacique principal de las provincias de la Verapaz, y de los otros Caciques principales vecinos y moradores de las dichas provincias, me ha sido duplicado tengamos por buenas y aprobemos las leyes y buenas costumbres que antiguamente entre vosotros teniades para vuestro buen regimiento y policía y las que con lumbre de fe habéis todos juntos ordenado, añadiendo nos las que fuésemos servido y nos pareciese que conviene al servicio de Dios nuestro señor y nuestro y a vuestra conservación y policía Christiana, no perjudicando a lo que tenéis

Puede que algunos pretendan decir que la mayoría de los pleitos no se pueden resolver si no es recurriendo al juramento, como ya dijo el Apóstol San Pablo. Pero ya he dicho hace un momento que los pleitos ordinarios que traen los indios entre sí hay que arreglarlos más bien a la manera de un maestro que enseña a jugar que a la de un magistrado judicial. Cuando surja algún caso excepcional y especialmente atroz, ya la ley determina en qué orden hay que proceder. No a todos los pies les sienta bien el mismo calzado, ni tampoco las leyes romanas o sagradas admiten o rechazan igualmente el testimonio de todos en cualquier proceso.

CAPÍTULO XXIV

LAS COSTUMBRES DE LOS INDIOS QUE NO VAN
CONTRA EL CRISTIANISMO SE DEBEN CONSERVAR.
COLABORACION ENTRE GOBERNANTES Y SACERDOTES

1. Hay que ir poco a poco imbuyendo a los indios en las costumbres cristianas y en nuestra forma de vivir. Y hay que cortar paso a paso los ritos supersticiosos y sacrilegos y los hábitos de bárbara fiera. Pero en los puntos en que sus costumbres no se oponen a la religión o a la justicia, no creg que se las deba cambiar así porque así. Hay que conservar sus costumbres patrias y tradicionales que no vayan contra la justicia, y organizarles jurídicamente conforme a ellas, tal y como ordenan las disposiciones del Consejo de Indias. En este campo hay muchos que se equivocan frecuentemente,

ordenado y a vuestras costumbres y estatutos que fueren justos y buenos, o como la mi merced fuese, y yo acatando lo suso dicho y por vos hacer merced, helo habido por bien». Ver ENCINAS IV 268, 287-291, 324, 335-337, 350-351, 360... JOSÉ DE ACOSTA, *Historia Natural y Moral de las Indias* lib. VI, cap. 1 (BAE 73, p. 183a): «El otro fin que puede conseguirse con la noticia de las leyes y costumbres y policía de los indios es ayudarlos y regirlos por ellas mismas, pues en lo que no contradicen a la ley de Cristo y de su santa Iglesia, deben ser gobernados conforme a sus fueros, que son como sus leyes municipales».

peccatur a multis vel propter ignorantiam municipium ob-
 10 servationum vel ob nimium et praematurum communicandi
 nostra fervorem.

Hic non morabor Plutarchi philosophi illustra praecep-
 tum de gubernanda republica apponere: *Vertere se ad mores*
 15 *civium cognoscendos oportet atque eorum penitus exploran-*
da atque tractanda ingenia... *Etenim statim mores et inge-*
nia conari mutare populi novisque ea legibus moderari ex-
templo velle, non modo non facile, verum ne tutum quidem
omnino est, ut res quae multo tempore et ingentibus viribus
 20 *indiget*³¹³. Simile ducit ex vino perpulchre quod initio bibe-
 tis arbitrio regitur, mox sensim calefaciens hominem com-
 mutat et vertit ad se³¹⁴.

2. Quamobrem multa dissimulanda sunt, non [nulla]
 etiam laudanda; quae tenacius haerent et perniciosius lae-
 dunt, ea dexteritate quadam in bona similia commutanda.
 Cuius rei auctorem luculentum Gregorium Magnum profero,
 5 qui rogatus ab Augustino anglorum archiepiscopo in simili
 causa, ita scribit Mellito: *Dicite Augustino episcopo quod diu*
mecum de causa anglorum cogitans tractavi, videlicet quia
fana idolorum destrui in eadem gente minime debeant, sed
ipsa quae in eis sunt idola, destruantur; ut dum gens ipsa
 10 *eadem fana sua non videt destrui, de corde errorem depo-*
nat et Deum verum cognoscens et adorans ad loca quae con-
suevit familiarius recurrat. Et qui boves solent multos in
sacrificio daemonum occidere, debet his etiam de hac re
aliqua solemnitatis immutari, ut die dedicationis vel natalitiis
 15 *martyrum tabernacula sua circa easdem ecclesias quae ex*
 2 1 non] nonnulla SC.

³¹³ PLUTARCHUS, *Politica*, seu de civili institutione liber, ad Traianum Imperatorem (Nicolao Sagundino interprete; Opuscula omnia, Basilae 1530, f. 2r A; hic textus diverse vertitur in ed. Didot, Parisiis 1877, bajo el título *Praecepta gerendae Reipublicae*, *Scripta Moralia* vol. II, p. 976).

³¹⁴ PLUTARCHUS, *Politica*, seu de civili institutione liber, ad Traianum Imperatorem (Basilae 1530, f. 2r A; hic textus diverse vestitur in ed. Didot, Parisiis 1877, vol. II, p. 976): «Proinde quemadmodum vini usus initio quidem arbitrio atque lege bibentis regitur, ubi vero sensim ac placide calefacit hominem, immutare continuo incipit atque novis imbuiere moribus, hac ratione decet virum civilem et rempublicam tractare incipientem, tandiu civium moribus consentaneae vivere et se ad eorum naturam accommodare».

unas veces porque desconocen las ordenanzas municipales y otras veces por celo exagerado y prematuro de trasmitirles nuestras costumbres y formas de vida.

Para ratificar este punto no voy a ponerme a detallar los sabios consejos que da el filósofo Plutarco respecto a la mejor manera de gobernar la sociedad. *Hay que tratar de conocer, según él, las costumbres de los ciudadanos y descubrir cuáles son realmente sus sentimientos y aspiraciones profundas. Empeñarse en cambiar de golpe las costumbres y manera de ser del pueblo y querer transformarlas de repente mediante nuevas leyes, no solamente no es una tarea fácil, sino que es un procedimiento absolutamente aleatorio, pues tal empresa requiere mucho tiempo y prolongado esfuerzo.* Pone Plutarco una buena comparación en relación con el vino: al comienzo quien manda es la voluntad del que bebe; pero luego el vino va calentando poco a poco la cabeza, transforma las ideas y termina por dominar al hombre.

2. Por consiguiente, en muchos casos hay que disimular y en otros hay que alabar. Cuando se trata de costumbres tenazmente arraigadas y gravemente dañinas, hay que transformarlas en otras parecidas y que sean buenas, con habilidad y destreza. En este asunto propongo como maestro excepcional al Papa San Gregorio Magno. El arzobispo inglés Agustín lo había consultado respecto a una cuestión parecida y él contestó así en su carta a Melito: *Decidle al obispo Agustín que he reflexionado mucho tiempo buscando una solución para el asunto de los ingleses. Pienso, en conclusión, que no conviene de ninguna manera destruir los templos que tienen de sus ídolos, sino sólo los ídolos que hay en esos templos. Cuando esas gentes vean que no destruimos unos templos que son tan suyos, depondrán de su corazón el error y conocerán y adorarán al verdadero Dios, acudiendo con toda naturalidad a los sitios a que están acostumbrados. Tienen por costumbre inmolar muchos bueyes en sus sacrificios a los demonios. Pues también en ese punto hay que modificar algunas formalidades. Por ejemplo, en el día de la consagración de la iglesia o al celebrar el aniversario de los mártires, que levanten sus tiendas con ramas de árboles junto a las iglesias que antes eran templos paganos, y celebren la fiesta con banquetes religiosos. Y no inmolen ya más animales al demonio, sino que maten los animales para comérselos a la*

fanis commutatae sunt, de ramis arborum faciant et religiosis conviviis solemnitate celebrent. Nec diabolus iam animalia immolent, sed ad laudem Dei in esu suo animalia occidant et donatori omnium de satietate sua gratias agant: ut dum eis aliqua exterius gaudia reservantur ad interiora gaudia consentire facilius valeant. Nam duris mentibus simul omnia abscondere impossibile esse non dubium est; quia is qui locum summum ascendere nititur gradibus vel passibus, non autem saltibus elevatur³¹⁵. Cuius etiam documentum exemplum affert in israelitico populo aegyptiorum sacrificis asuefacto, quem Dominus ab idolorum cultu revocans sacrificia uni Deo de pecudibus offerri imperavit³¹⁶.

Quae eo sunt fusius repetita quo perspicua magis res fiat non solum praecepto Gregorii verum etiam exemplo de bobus convivio mactandis quos idolis suis sacrificare consuevissent. Quo plane modo convivia et computationes aliquando publicae permitti barbaris possunt, ita dumtaxat ut in foro quemadmodum ingarum leges habebant, edant et bibant³¹⁷, ubi ebrietatis illa effusio non ita timenda est cum testes habeat ac vindices oculos nostrorum omnium. Denique quae concedenda, quae toleranda, quae contra commutanda aut nullo etiam modo ferenda sint, dictabit abunde charitas Christi cum prudentiae moderatione coniuncta.

3. Superest tantum ut civilem omnem potestatem admoveamus, uti in administranda republica indorum cum ecclesiastica germane coniungatur sitque praetor sacerdoti, quasi Samueli David, quod Hieremiae Iosias, quod Esaiae Ezechias, quod Sylvestro Constantinus, quod Theodosius Ambrosio. Facile quidvis perficietur, si gladius uterque consenserit ac vaginam eandem induerit. Contra, nihil ita perturbabit, labefactat evertitque religionem morumque doctrinam

- 2 25 affert] profert SC.

3 3 quasi] quod SC.

³¹⁵ GREGORIUS MAGNUS, *Registrum epistolarum* lib. XI, epist. 76 (PL 77, 1215 B-1216 B; CCSL 140A, 961-2).

³¹⁶ Lv 17, 7: «Et nequaquam ultra immolabunt hostias suas daemone quibus fornicati sunt». GREGORIUS MAGNUS, *Registrum epistolarum* lib. XI, epist. 76 (PL 77, 1216 A-B; CCSL 140A, 962).

³¹⁷ Cfr. INCA GARCILASO DE LA VEGA, *Comentarios reales de los Incas* lib. VI, cap. 22-23 (B. Ayacucho 1976, t. II, pp. 52-54); lib. VI, cap. 35 (p. 80).

mayor gloria de Dios. Y cuando estén saciados, den gracias por ello al que todo nos lo ha dado. Así aprenderán más fácilmente a poner su corazón en las alegrías de dentro, si a la vez conservamos para ello algunas alegrías de dentro, si a la vez resabios a la vez, es imposible. El que pretende subir a la cumbre, asciende por escalones y paso a paso, pero no a saltos. El propio San Gregorio pone como ejemplo de sus enseñanzas al pueblo de Israel, que estaba acostumbrado a los sacrificios de los egipcios. Dios, queriéndolo apartar del culto de los ídolos, mandó que le ofreciesen a él, único Dios verdadero, sacrificios de animales.

Hemos transcrito este texto en toda su amplitud para dejar más claro el asunto, no sólo por lo que nos enseña San Gregorio Magno, sino también por el ejemplo que nos da: matar, para celebrar un gran convite, bueyes que ellos solían sacrificar a sus ídolos. De la misma manera puede permitirse alguna vez a los bárbaros celebrar convites y festejos solemnes en que coman y beban en público, siempre que sea en la plaza del pueblo, como ya prescribían las leyes de los incas. Si se hace así, ya no hay miedo de que proliferen tanto las grandes borracheras, puesto que lo estarán viendo y podrán castigarlo todos los nuestros. En definitiva, la caridad de Cristo —combinada con grandes dosis de prudencia y moderación— nos dirá exactamente qué es lo que hay que permitir y tolerar y, por el contrario, qué es lo que hay que cambiar o lo que de ninguna manera hay que consentir.

3. Sólo me queda un consejo que dar a todos los magistrados civiles: que a la hora de gobernar y dirigir las comunidades indias, colaboren como verdaderos hermanos con los representantes de la Iglesia. Que el gobernante sea para el sacerdote lo que David para Samuel, Josías para Jeremías, Ezequías para Isaías, Constantino para Silvestre y Teodosio para Ambrosio. Todo se podrá conseguir si ambas espadas van unidas y se guardan dentro de la misma vaina. Por el contrario, nada perturba tanto la religión y la doctrina moral, nada la arruina tanto ni la echa por tierra como la rivalidad y lucha entre lo sagrado y lo profano. Está escrito: *Uno que edifica y otro que destruye, ¿qué hacen sino aumentar el trabajo?*, y también: *No es Dios de disensión, sino de paz*. Y en otra parte: *Si alguno está dispuesto a ser nendenciero*.

ac mutua inter sacrum profanumque contentio. Scriptum est:
 10 *Unus aedificans, et alter destruens: quid profecit eis, nisi labor?*³¹⁸. Et rursus: *Non est dissensionis Deus, sed pacis*³¹⁹. Et alibi: *Si quis videtur contentiosus esse, nos talem consuetudinem non habemus neque Ecclesiae Dei*³²⁰. Et vae certe est illi *Qui unum scandalizaverit ex his pusillis, qui credunt in Christum*³²¹. Omnia ergo in charitate fiant³²², omnia secundum ordinem, omnia in vinculo pacis³²³. *Nihil per contentionem, neque per inanem gloriam. Non quae sua sunt singuli considerantes, sed ea quae aliorum*³²⁴.

20 *Etsi sunt igitur officia distincta et neque sacerdotem de cet arma tractare neque iudicem sacrificia offerre, tamen idem animus, mens eadem, idem perducendi omnes ad Christum studium. Itaque sibi mutuo adiumento ut sint, omnibus modis curandum est; atque alter quidem in iis quae ad Deum, alter in iis quae ad homines magis occupatus uterque Dei oves pascant et salutem suorum quaerant, non quærentes quod sibi utile est, sed quod multis ut salvi fiant*³²⁵.

318 Eccli 34,28.

319 1. Cor 14,33.

320 1. Cor 11,16.

321 Mt 18, 6.

nosotros no tenemos tal costumbre, y la Iglesia de Dios, tampoco. Y: ¡Ay de aquel que escandalizare a uno de estos pequeños que han creído en Cristo! Que todo se haga, pues, según la caridad, todo con orden, todo en el vínculo de la paz. Nada por rencilla ni por vanagloria. No mire cada uno por lo suyo, sino por lo de los otros.

Los oficios y tareas son distintos y no es conveniente que el sacerdote se ocupe de las cosas de las armas ni que el juez ofrezca sacrificios. Sin embargo, en los dos debe ser uno el ánimo, una la mente, uno el empeño de llevarlos a todos a Cristo. Es, pues, necesario procurar de todas maneras que mutuamente se ayuden. Ocupado uno preferentemente en las cosas que tocan a Dios, y otro en las que tocan a los hombres, ambos apacienten las ovejas de Cristo y busquen la salvación de los que les están confiados. No miren lo que a ellos les conviene en particular, sino lo que interesa a muchos, para que se salven.

322 1. Cor 16,14.

323 Eph 4,3.

324 Philp 3,3-4.

325 1. Cor 10,24-27.